

FACTORES PSICOSOCIALES Y PROCEDIMIENTO LEGAL EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL EN ECUADOR

Mario Enrique Sánchez Armijos
Rosario Paulina Moncayo Cuenca
Inés Catalina Villamagua Jiménez
Elizabeth Teresa Flores Lazo
Betty Brooke Carrión Ramón
Adriana Lucia Coello Merino
Karla Anahí Abad Pérez

compAs

Grupo de capacitación e investigación pedagógica

Villamagua/106

FACTORES PSICOSOCIALES Y PROCEDIMIENTO LEGAL EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL EN ECUADOR

Mario Enrique Sánchez Armijos
Rosario Paulina Moncayo Cuenca
Inés Catalina Villamagua Jiménez
Elizabeth Teresa Flores Lazo
Betty Brooke Carrión Ramón
Adriana Lucia Coello Merino
Karla Anahí Abad Pérez

Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad científica del mismo.

© Publicaciones Editorial Grupo Compás
Guayaquil - Ecuador
compasacademico@icloud.com
<https://repositorio.grupocompas.com>



Sánchez, M., et. al (2024) FACTORES PSICOSOCIALES Y
PROCEDIMIENTO LEGAL EN CASOS DE VIOLENCIA
SEXUALINFANTIL EN ECUADOR. Editorial Grupo Compás

© Mario Enrique Sánchez Armijos
Rosario Paulina Moncayo Cuenca
Inés Catalina Villamagua Jiménez
Elizabeth Teresa Flores Lazo
Betty Brooke Carrión Ramón
Adriana Lucia Coello Merino
Karla Anahí Abad Pérez

ISBN: 978-9942-33-861-7

El copyright estimula la creatividad, defiende la diversidad en el ámbito de las ideas y el conocimiento, promueve la libre expresión y favorece una cultura viva. Quedan rigurosamente prohibidas, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total o parcial de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma por cualquiera de sus medios, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I	8
ANTECEDENTES Y PERSPECTIVAS TEÓRICAS	8
Perspectivas teóricas.....	10
Teoría del Modelo Traumatogénico.....	10
Teoría Feminista Radical	13
Teoría del Contrato Social de Jean-Jacques Rousseau.....	14
CAPÍTULO II.....	18
VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL	18
Violencia sexual infantil en el contexto mundial	19
Tipos de violencia sexual.....	24
Violencia física	24
Violencia psicológica.....	25
Violencia sexual	27
Ámbitos donde se perpetra la violencia sexual	33
Consecuencias de la violencia sexual infantil.....	37
Consecuencias sociales	¡Error! Marcador no definido.
Consecuencias en la salud mental.....	¡Error! Marcador no definido.

Consecuencias en la salud física	57
Consecuencias a corto plazo.....	58
Consecuencias a largo plazo	58
Intervención profesional a víctimas de violencia sexual.....	61
Intervenir desde la prevención	61
CAPITULO III	68
NORMA JURÍDICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y NIÑAS	68
Constitución de la República del Ecuador	68
Carta de las Naciones Unidas	90
CAPITULO IV	94
PROCEDIMIENTO LEGAL ANTE LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL	94
Procedimiento administrativo.....	94
De las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.....	94
De las instituciones privadas.....	104
Procedimiento judicial	105
De la Fiscalía General del Estado	105
El Código Orgánico Integral Penal	115
Procedimientos especiales COIP	116
El Código de la Niñez y Adolescencia.....	120
CONSIDERACIONES FINALES	125
BIBLIOGRAFIA	128

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la violencia sexual infantil, en adelante VSI, repercute negativamente en las víctimas a lo largo de su vida, su amplio espectro involucra problemas de índole biopsicosociales, comprometiendo el desarrollo de niñas y niños así como su derecho a desarrollarse en un ambiente sano, saludable y libre de violencia.

Según la Organización Panamericana de la Salud, en una revisión global estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en 2022, y que 1 de cada 2 niñas y niños entre 2 y 17 años sufrió algún tipo de violencia (Organización Panamericana de la Salud, 2022); la misma entidad, en la Encuestas de Violencia sobre Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes reflejó que el 16% de niñas y 10% de niños en Honduras; el 15% de niñas y 8% de niños en Colombia; y, el 14% de niñas y 3% de niños de El Salvador experimentaron violencia sexual antes de los 18 años (OPS, 2020).

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, especifica que alrededor de 120 millones de niñas menores de 20 años en todo el mundo han experimentado relaciones sexuales por la fuerza u otros actos sexuales forzados (UNICEF, 2021).

Concordantemente, cifras oficiales de la UNICEF y la Organización Panamericana de la Salud, evidencian que a nivel mundial la niñez por su vulnerabilidad en razón de la edad, son mayoritariamente víctimas de todo tipo de violencia; y que los victimarios se enfocan en esta población ejerciendo manipulación para alcanzar sus fines.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud calculó que en 2006, 150 millones de chicas y 73 millones de chicos menores de 18 años tuvieron relaciones sexuales forzadas o sufrieron otras formas de violencia sexual con contacto físico (Organización Mundial de la Salud, 2022); los cálculos aproximados publicados por la UNICEF en 2005 indicaron que en África Subsahariana, Egipto y Sudán cada año 3 millones de niñas, jovencitas y mujeres fueron sometidas a mutilaciones/ cortes genitales (Global Education Magazine, 2022) asimismo, a nivel mundial el 96% de las víctimas de tráfico sexual son mujeres y niñas (RIPVD, 2020).

Para 2020, estudios realizados en España, señalaron que, del total los casos de violencia sexual infantil, el 28,35% el imputado es el padre / padrastro, de los cuales, el 89,47 % la víctimas son niñas; si se amplía el núcleo familiar con tíos, abuelos, primos u otro familiar, el porcentaje llegaría a un 45,77%, estableciendo que el riesgo mayor se encuentra en el círculo familiar, pues, si al ámbito familiar se agrega personas del entorno como amigos de la familia, vecinos, maestros, encargados de edificio - hotel - pensiones y cuidadores, el porcentaje alcanzaría el 77,11% (Foro de Profesionales Latinoamericanos de Seguridad, 2020).

Entonces, la mayor parte de violaciones sexuales se perpetra contra niñas y mujeres, tomando un papel protagónico en el cohecho patrones culturales machistas, androcéntricos y misóginos; donde las niñas y mujeres son consideradas objetos sexuales, tanto más las niñas y niños por su sola condición etaria, se vuelven altamente vulnerables a ser víctimas de este tipo de abusos; de las cuales la prevalencia mundial de victimización sexual en la niñez era de alrededor del 27% entre niñas y aproximadamente 14% entre niños varones, en general, fue más común el abuso sexual hacia niñas (CEPAL, 2018).

Así, según Carrera, en 2015, de los delitos de abuso sexual hacia niñas y niños, el 13.2% fue perpetrado por el padre, el 9.6% por el padrastro; y 16% otros familiares; en casos de adolescentes víctimas, el 47.2% de agresores fueron familiares, y el 52.8% una persona conocida (no familiar) o desconocida (Carrera, 2018).

En Ecuador, el 65% de casos de abuso sexual fueron cometidos por familiares y personas cercanas a las víctimas, de los cuales, 1 de cada 4 víctimas nunca avisó por temor a represalias, vergüenza, impotencia o por miedo a las amenazas; de aquellas que avisaron, 1 de cada 3 nunca le creyeron; en consecuencia, solo el 15% de casos de abuso sexual es denunciado, y de ellos, el 5% sancionado (UNICEF, 2017).

En promedio, la Fiscalía General del Estado, reciben 14 denuncias de violación por día, 3 de ellas contra niñas menores de 14 años; por otro lado, 7 niñas menores de 14 años dan a luz cada día, la mayoría de ellas por violencia sexual perpetrada por un adulto conocido (Plan Internacional, 2021); los datos concuerdan con los proporcionados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Consejo de Protección de Derechos (2021) quienes refieren que el 65% de casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescente son cometidos por familiares, de los cuales 55,6% no son denunciados por las familias (Pichincha Comunicaciones, 2021).

Los datos que anteceden, tanto a nivel nacional como internacional, reflejan un alarmante incremento en casos de violencia sexual, de los cuales aquellos perpetrados contra niñas, niños y adolescentes son aún mayores, siendo las niñas más vulnerables por su condición etaria y de género; llama la atención que mayoritariamente los agresores son hombres del círculo familiar o cercano a las víctimas.

La problemática convoca a la reflexión sobre las limitaciones de la política pública y del sistema de protección integral para enfrentar la problemática de la violencia sexual infantil, sus causas, efectos biopsicosociales y las formas de intervención para frenar la problemática; por ello, el trabajo tuvo como objetivo *“Analizar los efectos biopsicosociales y el procedimiento legal en casos de violencia sexual infantil en Ecuador y el mundo, en el marco del interés superior de niñas y niños”*.

En el Capítulo I, se hace referencia a las generalidades del tema, enfatizando las definiciones generales, antecedentes y perspectivas teóricas en las cuales se fundamentó el análisis de la problemática;

El Capítulo II, describe la problemática desde un contexto mundial, los tipos de violencia sexual infantil, ámbitos de perpetración, consecuencias biopsicosociales a corto y largo plazo, así como las formas de Intervención profesional a víctimas de violencia sexual con énfasis en la intervención desde la prevención.

El Capítulo III, titulado Norma Jurídica de Protección Integral a Niños y Niñas, aborda la normativa constitucional, supraconstitucional e infraconstitucional para abordar la violencia sexual infantil en Ecuador.

Finalmente, en el capítulo IV, titulado Procedimiento Legal ante casos de violencia sexual infantil, presentan tanto el procedimiento administrativo como el judicial ante casos de violencia sexual infantil, así como las normas jurídicas que motivan su defensa.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES Y PERSPECTIVAS TEÓRICAS

La producción científica en torno a la VSI es ampliamente desarrollada a nivel nacional e internacional, el trabajo abordó trabajos relevantes de acuerdo al tema planteado, estos antecedentes investigativos se presentan a continuación:

En España, Hurtado & Hernández, abordaron la problemática de las consecuencias que la VSI, determinando en las víctimas la necesidad de ser tratadas con el fin de recuperarse del trauma causado, mediante el apoyo en la atención psicológica temprana evitando así consecuencias severas como trastornos postraumáticos (2022, págs. 99-117).

Por su parte, Javier Alberto Blades Pacheco, en Bolivia (2021), en su trabajo investigativo destaca que las personas víctimas de abuso sexual que presentan alguna discapacidad, reflejan doble vulnerabilidad, donde la actual sociedad machista afecta con mayor énfasis a mujeres, especialmente a las niñas; entre las consecuencias postraumáticas encontró la ideación suicida, baja autoestima, suicidio, trastornos alimenticios, incluso en algunos casos conductas autolesivas (Blades Pacheco, 2021, págs. 7-27). Al respecto, en Argentina, la pericia psicológica del abuso sexual es un proceso psíquico complejo debido a un método clínico pericial enlazado al psicodiagnóstico infantil moderno (Lisboa Pinto & Perez Zambon, 2020, págs. 42-68).

En México, Molina Manchado & Carvajal (2019, págs. 72-80) destacan las consecuencias de la violencia sexual infantil, enfocándose en las terapias psicológicas entre padres e hijos y terapias asistidas por animales,

mejorando la salud mental del paciente, al reducir el estrés postraumático, depresión, angustia y algunos más.

Asimismo, en España, Pereda & Sicilia, señalan que el abuso sexual puede causar fuertes daños psicológicos en la sociedad, en especial en los familiares de las víctimas, debido a que se enfrentan a situaciones confusas y contradictorias, con bajo entendiendo acerca del comportamiento posterior al abuso de su familiar (Pereda & Sicilia, 2017, págs. 131-138).

Al abordar el síndrome depresivo en la adolescencia, este se asocia a variables como el género, abuso sexual, violencia física y psicológica; específicamente en víctimas de abuso sexual en el entorno familiar, sobre todo en las mujeres, mismas que en su mayoría acarrear consecuencias mentales, aumentando la probabilidad de desarrollo de trastornos como estrés postraumático a mediano y largo plazo, a la vez que eleva la brecha de desigualdad de oportunidades (Arrom, Samudio, Ruoti, & Orue, 2015, págs. 40-44).

De la misma manera, los niveles de efectividad de la terapia reparatoria en víctimas de violencia sexual infantil producto de buenas prácticas acumuladas e implementadas en la investigación de forma consciente, estas se encuentran relacionados a variables como género, edad, y tiempo de permanencia (Sotomayor Lopez, 2016, págs. 12-22); concordantemente, en España, las consecuencias de la violencia de género o abuso, y el maltrato emocional y físico en víctimas, estas deben ser clínica y específicamente atendidas para diagnosticar, atender y disminuir el impacto y daño provocado (Alcantara, Lopez, Castro, & Lopez, 2013, págs. 441-447).

Finalmente, respecto al procesamiento traumatogénico del abuso sexual infantil en niñas y su relación con variables victimológicas, en Chile, se atribuye a que percepciones asociadas a las víctimas, reflejan propiedades psicométricas en las escalas de estigmatización, traición, culpa e indefensión; la víctima generalmente presenta daños postraumáticos y su mente debe ir adaptándose mediante tratamiento psicológico (Plaza Villarroel, Beraud Fernandez, & Valenzuela Arancibia, 2014, págs. 33-44).

En general, los trabajos que anteceden reflejan serias repercusiones en las víctimas de VSI, así como limitaciones en la intervención y los procesos legales.

Perspectivas teóricas

Para el desarrollo de esta investigación de acuerdo con sus variables de estudio y el problema estudiado, fueron definidas las siguientes bases teóricas, mismas que sirvieron de elementos de análisis e interpretación de resultados, estas fueron:

- Teoría del Modelo Traumatogénico
- Teoría del Conflicto
- Teoría del Contrato Social - Rousseau

Teoría del Modelo Traumatogénico

Esta teoría sirvió de base de estudio y comprensión para el problema de VSI, gracias a sus principios basados en descripciones prácticas investigadas oportunamente y que describen con claridad y proyección las causas y consecuencias que se derivan del mismo. Para Finkelhor

David & Browne Angela, citado por Alejandro Pool, el Modelo Traumatogénico:

Propone cuatro factores que estarían a la base de la dinámica traumatogénica, es decir, del desarrollo de la sintomatología y desestructuración que sufren las víctimas de abuso sexual. Estos autores sostienen que estas dinámicas no son exclusivas de las agresiones sexuales, pero la conjugación de las cuatro dinámicas en el abuso es lo que hace único al trauma de este tipo de agresiones, diferenciándolo de otros traumas como el producido por la separación de los padres. Estas dinámicas alteran la orientación emocional y cognitiva del niño hacia el mundo y crean una distorsión del auto concepto, visión de mundo y capacidad afectiva. (Pool, 2006, págs. 45-44)

Los niños y niñas víctimas de VSI, demuestran síntomas característicos del acto sexual, conocidos también como dinámica traumatogénica, generando afectaciones en el niño o niña, clasificados en cuatro factores característicos:

- La sexualización traumática
- Traición
- Indefensión
- Estigmatización

La sexualización traumática se refiere a un proceso en que la sexualidad del niño/a se desarrolla en forma inapropiada y disfuncional, esta puede ocurrir cuando el niño/a es repetidamente recompensado por el abusador, lo que es inapropiado para su nivel de desarrollo; el monto y tipo de sexualización traumática puede variar dramáticamente; en los

casos en que el abusador intenta evocar la respuesta sexual del/la menor; el grado de conciencia que tengan las víctimas respecto de las implicaciones sexuales de la agresión se relaciona con la sexualización traumática, ya que niños/as pequeños/as que no entiendan estas implicancias resultarán menos traumatizados que aquellos que sí tienen este conocimiento.

Los/las menores que han sido traumatizados sexualmente evidencian repertorios inadecuados de conducta sexual, con confusión y distorsión de sus autoconceptos sexuales y con asociaciones emocionales inusuales de la actividad sexual (Pool, 2006).

La traición, deviene cuando el niño/a descubre que alguien de quien su vida depende, le ha causado daño; las víctimas infantiles pueden experimentar la traición no sólo en relación al agresor, sino también en relación a otros miembros familiares, los cuales no han podido o no han querido protegerlas o no les han creído. Producto de esta dinámica traumatogénica, el/la menor puede manifestar dolor y depresión, junto con esto, una intensa necesidad de volver a ganar confianza y seguridad, manifiesta en la extrema dependencia y en lo "pegajoso" de estos niños/as; en adultos puede manifestarse como un juicio dañado de la confiabilidad de la gente, hostilidad, rabia, aislamiento y aversión a las relaciones interpersonales íntimas; asimismo, en especial en los hombres, existe alta probabilidad de tener dificultades en sus relaciones heterosexuales o matrimonios (Pool, 2006).

La indefensión se refiere a los procesos en que la voluntad, los deseos y sentido de eficacia del niño/a son continuamente contravenidos, un tipo básico de indefensión ocurre cuando en el abuso sexual, el territorio y espacio corporal del/la menor son repetidamente invadidos contra la

voluntad de éste/a; esta dinámica se ve exacerbada cuando existe coerción o manipulación. La indefensión es reforzada cuando la víctima ve que sus intentos de detener el abuso son frustrados. El que no se crea en su relato tras la develación crea también un gran monto de indefensión. Una reacción a la indefensión es el miedo y la ansiedad, que reflejan la incapacidad de controlar eventos nocivos, pueden extenderse hasta la edad adulta (Pool, 2006).

La estigmatización se refiere a las connotaciones negativas que le son transmitidas al niño/a, como maldad, vergüenza y culpa, estas pueden ser transmitidas directamente por el abusador, quien puede culpar a la víctima de la actividad, degradarla o traspasarle el sentimiento de culpa por la conducta; e guardar el secreto de haber sido víctima de abuso sexual puede incrementar el sentimiento del estigma, mientras que, cuando los niños saben que su experiencia es compartida por otros pares, la estigmatización se ve aliviada. La estigmatización es reforzada por las actitudes que infiere u oye de personas de la familia o la comunidad. La baja autoestima y la estigmatización son el resultado de la creencia equivocada de que se es el único que ha vivenciado una experiencia abusiva y que los otros rechazarán a una persona que ha tenido esta vivencia (Pool, 2006).

Teoría Feminista Radical

La problemática de la VSI ha sido también abordada desde la teoría Feminista Radical, donde la política de la explotación sexual, planteada por Kathleen Barry, refiere que la dominación de las mujeres está políticamente dirigida a lo que es específica y psicológicamente femenino: la sexualidad y la reproducción de las mujeres se construyen social y políticamente como inferiores, donde la opresión abarca desde

las formas de objetivación hasta la violencia y explotación, pero es una explotación que se introduce en los cuerpos de las mujeres, por la vagina, por el recto, por la boca y en el útero, a través del poder patriarcal; este a su vez, no pierde su fuerza bajo cambios de condiciones estructurales y económicas, más bien, recompone la opresión y dirige la explotación con más precisión, donde el cuerpo se ha convertido en el terreno de la dominación, no reemplazando al matrimonio o a la familia como lugares de opresión patriarcal, sino operando como un terreno que cubre todas las otras condiciones (Barry, 2014, págs. 198-200).

Entonces los patriarcados donde el matrimonio y la familia son aún condiciones seguras para que los hombres controlen a las mujeres, la construcción político-social de la deshumanización sexual no es necesaria en muchos países porque la familia es aún el centro firme del control de las mujeres. (Barry, 2014, pág. 200)

De acuerdo a esta teoría, la mujer es sexo, es sexual, está sexualizada; los hombres pueden necesitar experiencias sexuales, las buscan frecuentemente tratando a la mujer como un objeto y a través de la violencia; a veces ellos mismos pueden ser usados para el sexo, pero bajo la sexualización ellos no son sexo, no son cuerpos sexualizados (Barry, 2014, pág. 201).

Teoría del Contrato Social de Jean-Jacques Rousseau

Finalmente, desde la variable de estudio “procedimiento legal para casos de violencia sexual infantil”, ha sido abordado la teoría del Contrato Social de Jean-Jacques Rousseau, esta postula una sociedad igualitaria por medio de la voluntad general que vela por el interés común; es así que cada individuo cede y a la vez, recibe derechos de los miembros de

la comunidad, considerándose soberanía absoluta, puesto que, si una persona renunciase al denominado contrato social, estaría en contra de sus propios derechos (Fernández & Tamaro, 2004, pág. 1).

En este sentido, el interés común sobre el interés particular o individual, la protección y erradicación de la violencia, violencia de género y violencia sexual en niños y niñas es deber ineludible del Estado, por tanto, las distintas instancias del sistema de protección ética y legalmente están llamados a precautelar los derechos de personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad, como las niñas y niños, en atención al principio del interés superior.

Partiendo de bases filosóficas acerca del estado constitucional de derechos, se toma como referencia las obras de Kant y de Humboldt donde los autores puntualizan a la actividad estatal de la constitución y las normas aprobadas en referencia a lo establecido por sí mismo, al respecto, Luigi Ferrajoli hace mención al Estado legista de derecho, para tomarlo como precedente del Estado constitucional de derecho, que presenta diferentes manifestaciones, como un nuevo parámetro de validez de las normas jurídicas; una visión epistemológica de la ciencia jurídica; la aplicación vía jurisdiccional de las diversas normas jurídicas; subordinación de la ley a los principios constitucionales (Witker Velásquez, 2016, págs. 29-48).

Es decir, el Estado Constitucional de derechos y justicia, con dimensiones proteccionistas y garantistas, en su artículo 1, señala que el “Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, intercultural, plurinacional y laico (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), este será abordado de manera comparativa con otros países de América latina.

Desde otro punto de vista, los aportes sociológicos en relación a la Teoría del Conflicto suponen que el comportamiento social se entiende mejor como la tensión y la lucha continua, ver quién se beneficia, quien sufre y quien domina a expensas de los demás. Se preocupan por los conflictos entre mujeres y hombres, padres e hijos, ciudades y suburbios, blancos y negros y el sometimiento a una posición de subordinación. Cita... Ante lo cual se justifica la utilización de dicha teoría para la comprensión del por qué la violencia y sus consecuencias.

Es así que, en la investigación acerca del sentimiento de Vergüenza en Mujeres Sobrevivientes de VSI desarrollado en 2010 sostiene que cualquiera que ha sufrido de algún abuso sexual pueden llegar a ser personas agresivas con falta de empatía, problemas de autocontrol y con constantes conflictos escolares, así también muchos pueden entrar al mundo de las drogas y el alcohol, así como de la delincuencia (Crempien & Martínez, 2010, págs. 237-246). Además, conlleva problemas familiares y de pareja (Trujillo Zuluaga, 2020, págs. 1-18).

De forma similar, las conductas disociales expresadas en el abuso hacia los pares, genera una gran preocupación por sus índices, especialmente cuando son resultantes del abuso sexual infantil. Así mismo, da Cruz et al., (2021) menciona en su investigación que la prevalencia de conductas disruptivas como consecuencia del abuso sexual en niños, sobresalen conductas oposicionistas, sádicas y antisociales; así como el consumo de alcohol y drogas ya que descargan su frustración y ocupan mecanismos de defensa mediante el consumo de sustancias y embarazos no deseados.

En definitiva, la mayor incidencia de abuso sexual infantil es cometido contra niñas mujeres, coincidiendo con la perspectiva feminista, la cual

compromete a la falta de equidad de género como punto central de todos los comportamientos y las organizaciones, debido a que se centra claramente en un aspecto de la desigualdad.

CAPÍTULO II

VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL

La violencia sexual a nivel mundial es un fenómeno que atenta contra los Derechos Humanos universales de las personas, con mayor énfasis en grupos vulnerables, particularmente niños, niñas y adolescentes en adelante -NNA-, siendo este último la base de estudio del trabajo de investigación.

La Organización Panamericana de la Salud, define a la violencia como el *“Uso intencional de la fuerza física, el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”* (2021, pág. 2); la tentativa de consumir un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito, comprende actos como la violación, esta se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto, el intento de violación, los tocamientos sexuales no deseados y otras formas de violencia sexual sin contacto (Organización Mundial de la Salud, 2021, pág. 2).

Igualmente, para Fernández citado por Romero & Aristizábal, señalan que *“La violencia sexual en cualquiera de sus manifestaciones, representa una violación de los Derechos Humanos, pues es comprendida como el uso deshonesto, prepotente y oportunista del poder con el fin de ejercer control sobre otro individuo”* (2019, pág. 1).

La VSI, es un comportamiento inadecuado, con fines sexuales cometidos en contra de un niño o niña, quienes debido a su desconocimiento de la realidad, resulta fácil construir escenarios de ejercicios de manipulación por parte del victimario (Abad & Vinicio, 2019); estos hechos abusivos afectan de manera física y psicológica con fines sexuales por otra persona, provoca consecuencias inmediatas y a largo plazo en las víctimas (Vigil Torres, 2020, pág. 23).

La problemática refleja estadísticas alarmantes en constante aumento a nivel mundial, siendo las personas más vulnerables los niños y niñas menores de doce años.

Violencia sexual infantil en el contexto mundial

La VSI contra niñas y niños a nivel mundial ha aumentado de manera considerable, si bien es un tema de carácter reservado, se han podido conocer varios casos que han sido incluso mediatizados a través de medios de comunicación e incluso redes sociales.

Los lugares o ámbitos más propensos a desarrollarse estos hechos criminales contradictoriamente e dentro de los hogares y centros educativos, donde la edad de NNA los vuelve altamente vulnerables.

Los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas.

En América Latina, existen avances en la consolidación de la democracia, sin embargo, aún existen debilidades para garantizar los Derechos Humanos fundamentales en especial de la infancia, reflejado

en el aumento progresivo de casos de transgresiones contra menores de edad a manos de personas que abusan de su vulnerabilidad; como lo documentó la UNICEF en 2017: especificando que, cerca de 1,1 millones de NNA en América Latina han sido víctimas de violencia sexual en algún momento de su vida (CONNECTAS, 2017).

América Latina no difiere de la realidad mundial, siendo la niñez la población más vulnerable frente a esta problemática, en Ecuador por ejemplo, la VSI ha alcanzado límites preocupantes en los últimos años, registrando casos con mayor frecuencia en el ámbito privado y perpetrado por familiares; en el ámbito público también se reportan actos de violencia, agravada aún más por casos suscitado en establecimientos educativos.

La violencia física, psicológica o sexual contra NNA constituye una de las principales amenazas a su desarrollo integral, estando presente en la sociedad, bajo preceptos que la normalizan, avalan y en muchos casos la dejan impune; al respecto, entre marzo y diciembre del 2020, en Ecuador se reportaron 79.946 llamadas al ECU 911 relacionadas con la violencia intrafamiliar (UNICEF, 2020). Esta realidad, fue aún más preocupante durante la emergencia sanitaria, ya que, al no asistir presencialmente a las escuelas, los NNA, no tuvieron la posibilidad de pedir ayuda a sus docentes o compañeros.

Durante la pandemia la VSI, tuvo un hito alarmante, ya que, al estar en confinamiento, muchas familias, en especial, NNA, incluso, hombres y mujeres, fueron víctimas de algún tipo de violencia, siendo la mayor parte los niños y niñas, que como población vulnerables no tenía acceso a redes de apoyo o ayuda cuando las o los agresores se encontraban

dentro del hogar, generando consecuencias negativas en su desarrollo integral.

Para Valerio (2018) la violencia contra NNA es un flagelo mundial, y el abuso sexual es la forma más grave de maltrato infantil y adolescente, representa una vulneración extrema de sus derechos, y transversaliza todos los estamentos sociales, económicos y culturales; es un problema multicausal y como tal, su abordaje debe ser multidisciplinario; en efecto, la VSI es una manifestación que ocurre en todos los niveles socioeconómicos y no exceptúa a instituciones educativas.

Ignorar o ser negligente ante un hecho de VSI, es considerado una violencia pasiva y puede manifestarse de diferentes formas;

- Física (ausencia, permisividad o falta de límites, no denunciar agresiones).
- Emocional (descalificaciones, manipulación).
- Médica (desatención en el área de salud).
- Educativa (no supervisar las obligaciones académica).
- Virtual (acoso cibernético, poca supervisión).

En este contexto, el Gobierno de Ecuador ha desarrollado planes y programas que protegen a los NNA ante la VSI; donde el Ministerio de Educación del Ecuador (2017) como ente regulador, promotor y ejecutor de la educación ha priorizado la protección de NNA, planificando y ejecutando estos programas de prevención en las Instituciones educativas para erradicar la violencia sexual, a través de Rutas y Protocolos de Atención Integral frente a casos de violencia sexual en el sistema educativo.

Si bien el Estado genera políticas públicas en favor de la niñez a través de sus diferentes instancias e instituciones reguladoras, estas aún no han surgido un efecto deseado, pues los casos de VSI, han ido en constante aumento, debiendo prestar mayor atención en los ámbitos donde mayoritariamente se perpetran estos delitos.

Así, las instituciones de educación, son un factor determinante en la construcción de los sentidos y las significaciones que niños y niñas y constituye un contexto de socialización y aprendizaje; entonces, como espacio de socialización, alude a que “todo proceso educativo (familiar y/o escolar) se encuentra atravesado por un sistema de valores, creencias y códigos de relacionamientos vivenciales que aportan en la construcción del sujeto individual y/o colectivo (sociedad)”; en tanto que, el aprendizaje, implica “el proceso de adquirir un conocimiento sobre el mundo un cambio relativamente permanente en la conducta de un organismo como resultado de la experiencia” (Espinoza, 2021).

Por tanto, los NNA no acuden a la escuela sólo para aprender adquirir aprendizajes académicos, como leer, escribir, sumar y restar; pues, al ser una institución donde los NNA se forman en diferentes, adquieren también formas de interpretar y entender la realidad, por lo tanto, puede ser tanto un factor protector, como un espacio de riesgo, de no prestar todas las garantías necesarias para un sano desarrollo.

Así mismo, Espinoza (2021) enfatiza que el abuso sexual hacia niñas y niños en la escuela corresponde a un tipo de violencia interpersonal-comunitaria, se refiere a aquella “violencia ejercida por quien posee un poder legitimado, una autoridad” que pertenece a instituciones “cuyo objetivo es la protección y el cuidado ciudadano causando daño, ya que se trastoca el rol ‘protector’ por el de victimario que, por un lado,

victimizan o re victimizan al sujeto afectando su dignidad y vulnerando sus derechos humanos”.

Muchas de las veces, las instituciones educativas frente a casos de violencia sexual, revictimizan a la víctima e incluso ejercen manipulación, a fin de que la víctima no denuncie a las autoridades locales, a fin de evitar un escándalo social y preservar la imagen que proyectan, incurriendo en actos que podrían ser considerados delitos, al ocultarlos, negociar o mediar VSI.

En el caso de Ecuador, entre 2014 y mayo de 2020, el Ministerio de Educación registró 3.607 denuncias de violencia sexual en las instituciones educativas, algunas de estas afectaban a más de un estudiante; 4.221 NNA sufrieron violencia sexual por parte de docentes, personal escolar, conserjes, conductores de transporte escolar y compañeros de estudios; dados los niveles generalmente bajos de denuncias de violencia de género y violencia sexual en el entorno escolar, es probable que esos casos representen apenas una proporción de los casos reales de violencia sexual en las instituciones educativas en todo el país (Human Rights Watch, 2020).

En el ámbito educativo, la violencia sexual contra NNA conlleva según la Organización Mundial de la Salud citado en (Franco & Finol, 2020) una serie de formas entre las cuales se encuentran: toqueteos, caricias, manoseos o acercamientos consentidos o no, por parte de una persona adulta hacia un NNS, forzar a que un NNA toque las partes íntimas de la presunta persona agresora u otros compañeros o compañeras, hacer comentarios de índole sexual respecto a su cuerpo o apariencia, uso de palabras eróticas, propuestas verbales sexuales, intenciones eróticas sexualizadas que sobrepasan los límites emocionales apropiados entre

adultos con NNA, invención de juegos con la finalidad de que la estudiante o el estudiante muestre o toque partes de su cuerpo, solicitud de favores sexuales a cambio de calificaciones o aprobación del año escolar, producción, y utilización de material pornográfico, espiar a la víctima cuando se encuentra en el baño o mientras se cambia de ropa, solicitar o llevar a cabo encuentros con finalidad sexual fuera de la institución educativa entre otras.

Tipos de violencia

La violencia en general, puede manifestarse en diferentes formas, así como de la violencia sexual se desprende también formas específicas tipificadas en la norma; entonces, a manera general, la violencia puede clasificarse en:

Violencia física

Es una de las prácticas abusivas más comunes en la sociedad, debido su naturalización inclusive como modelos de crianza dentro de los hogares; corresponde a este tipo *“todas las agresiones que atentan contra el cuerpo de una persona, ya sea a través de golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudidas o estrujones, entre otras conductas que puedan ocasionar daños físicos”* (Profamilia, 2022, pág. 1); que, de acuerdo a la intensidad y/o permanencia en el tiempo, provocan o pueden provocar serias repercusiones biopsicosociales que interfieren en el desarrollo y crecimiento. Puntualizando, este tipo de violencia incluye:

Castigos físicos, formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, además de la intimidación y las novatadas por parte de los adultos o de otros niños. El castigo físico se refiere a todo acto que utilice la fuerza con el fin de causar dolor

o malestar por leve que sea. También se incluyen las patadas, zarandeos o empujones a los niños, arañazos, mordiscos, pellizcos, tirones de pelo o de orejas, golpes con un palo, someterles a posturas incómodas, quemaduras u obligarlos a ingerir ciertos productos. (Asociación Española de Pediatría, 2022, pág. 1)

La violencia física hacia niñas y niños, por lo general se desarrolla en el entorno familiar, siendo los padres o cuidadores quienes mayormente agreden a las niñas y niños (Glorio & Carbia, 2017, págs. 205-207); estas prácticas perpetradas en la niñez podrían ser reproducidas en la vida adulta convirtiendo a las víctimas en victimarios con sus descendientes, debido al proceso de enculturación.

Violencia psicológica

Se puede definir como hechos que impliquen el uso de palabras verbales como medio de amenazas, humillaciones, manipulaciones o actos de intimidación, su detección resulta difícil en cierta manera, debido a las creencias o al ambiente donde se desarrolle por la normalización o naturalización de patrones instaurados culturalmente, reafirmados y reproducidos por los sistemas y subsistemas sociopolíticos (Profamilia, 2022).

También es considerada como *“toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica”* (Profamilia, 2022). Este tipo de violencia hace referencia a:

Todas las formas de hostilidad verbal, como insultos, desprecios, críticas, amenazas de abandono o daño, así como la falta de afecto o reconocimiento a sus logros mediante críticas o burla de sus aptitudes o errores; además, la ridiculización de sus acciones, la falta de disponibilidad afectiva de los padres o el constante bloqueo de sus iniciativas de interacción infantil (desde la evitación hasta el encierro). Todas estas son formas de atemorizar, humillar o rechazar a los menores. La ausencia física o emocional de alguno de los padres y la sobreprotección constituyen también formas de maltrato emocional. Esta última impide el desarrollo de sus capacidades y su autonomía; crea inseguridad, temor, baja autoestima y dificultad para tomar decisiones, que pueden perdurar hasta la adultez. Los padres son los autores más frecuentes del abuso emocional en el hogar, en especial la madre. (Aguila Escobedo, 2015, pág. 1)

La violencia psicológica en las niñas y niños abarca no solo el maltrato por medio de frases despectivas, sino también otras formas amenazantes como el abandono si no cumple con los requerimientos que el agresor impone, generando traumas a corto y largo plazo, que, a futuro en la etapa de madurez podría intensificarse.

Por su parte, Glorio & Carbia, señalan que la violencia psicológica está constituida por conductas de los padres o cuidadores, como insultos, rechazos, amenazas, humillaciones, desprecios, burlas, críticas, aislamiento, que causen o puedan causar deterioro en el desarrollo social, emocional o intelectual del niño (2017). Asimismo, Merck Benavides, añade a este tipo de violencia, acciones u omisiones de conducta dirigidos a causar daño emocional (Benavides, 2019, pág. 3).

Violencia sexual

La violencia sexual como práctica abusiva y naturalizada en la sociedad, refleja aumentos constantes en la estadística nacional e internacional, por ello, el estado ecuatoriano considera a este tipo de agresión como una falta categorizada en diferentes delitos. Por su parte:

La Organización Mundial de la Salud, considera que es "cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto, el intento de violación, los tocamientos sexuales no deseados y otras formas de violencia sexual sin contacto". (Organización Mundial de la Salud , 2021, pág. 1)

En este sentido, se entiende como violación a la penetración por coerción física o de otro tipo, de los miembros femeninos o masculinos, como también, parte del cuerpo u otro objeto, de manera intencional, es decir, relaciones sexuales no deseadas y otras formas de violencia sexual sin contacto.

Esta problemática se puede suscitarse hacia cualquier persona, sin distinciones de sexo, edad, situación socioeconómica, entre otros indicadores; sin embargo, las niñas y niños como grupo vulnerable, se presentan mayores niveles de riesgo a ser víctima de este y otros tipos de violencia, en términos generales, la edad y la consecuente dependencia de cuidado y protección de terceras personas denota la necesidad

imperiosa de un cuidado integral por parte de la sociedad en general, bajo la efectiva y operativa atención prioritaria en base al interés superior de las niñas y niños; puesto que, por lo general los agresores suelen formar parte del grupo familiar mayormente, en estos escenarios, el ejercicio de poder, uso de la fuerza física o psicológica limita de cierta manera la voluntad de las niñas y niños volviendo a este grupo de población más propensa a sufrir esta agresión (Profamilia, 2022, pág. 1).

Puede abarcar el intento o hecho del contacto sexual como *“actos no consensuados de naturaleza sexual que no incluyen contacto actos de trata sexual cometidos contra alguien que no puede dar su consentimiento o negarse a estos actos; y explotación por internet”* (Alumbra , 2020, pág. 1).

La violencia sexual es un problema que afecta a toda la población en general, no tiene límites de edad, sexo, ni clase social, más allá de eso afecta a la víctima su desarrollo personal, la autoestima, que pueden ser a corto y a largo plazo limitando vivir plenamente, así mismo, la forma de violación, en su mayoría, se dan desde los hogares, un tanto de conocidos, y a través del uso de redes sociales para captar sus víctimas. En general:

La violencia sexual es cualquier clase de contacto sexual por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad. Este tipo de abuso puede clasificarse en función del tipo de contacto sexual, ya que puede darse con o sin contacto físico, y en función de la relación que existe entre la víctima y el ofensor (incesto o violación). Estos tipos de violencia pueden producir lesiones físicas y emocionales indelebles, daño severo e incluso muerte. La

gravedad de las lesiones depende del tiempo y la intensidad del maltrato. (Aguila Escobedo, 2015)

Los perpetradores de estos actos de violencia sexual contra niños y niñas, no lo hacen simplemente para satisfacer sus deseos de tener intimidad con sus víctimas, sino porque saben que los niños serán más fáciles de controlar, en este sentido, es una de las formas más graves de violencia y constituye un delito (Humanium , 2022); las afectaciones de este tipo de violencia influye en el desarrollo y crecimiento personal de la víctima a lo largo de su vida, puede incluir acoso verbal hasta la penetración forzada y una amplia gama de coacciones, desde la presión social y la intimidación hasta la fuerza física, incluyendo la psicológica, en este sentido, se desprenden los siguientes tipos de violencia.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2021), en su sección cuarta Art. 166, respecto al **acoso sexual** especifica que la persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años. Cuando la víctima sea menor de 18 años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra

persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de 6 meses a 2 años. El Art. 168 del mismo ibídem, respecto a la distribución de material pornográfico a NNA, refiere que:

(...) la persona que difunda, venda o entregue NNA, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años. Y su Art. 169, en cuanto a actos de corrupción de NNA, especifica que, la persona que incite, conduzca o permita la entrada de NNA a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

En cuanto al **abuso sexual**, el Art. 170, del mismo cuerpo legal determina que la persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años. Cuando la víctima sea menor de 14 años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años. Si la víctima es menor de 6 años, se sancionará con pena privativa de libertad de 10 a 13 años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Finalmente, el Art. 171 del Código, especifica que la **violación** es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos,

dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de 19 a 22 años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de 14 años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: (...) 3. La víctima es menor de 10 años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de 22 a 26 años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Asimismo su Art. 172 y 173, respecto a la Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual y al Contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos, determina que:

La persona que utilice a NNA, a personas mayores de 75 años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años. (...) La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de 18 años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años. Cuando el acercamiento

se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de 18 años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

En cuanto a la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres (2018), su Art. 10, literal c), respecto a la Violencia sexual, describe a la misma como:

(...) toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y

adolescentes en pornografía. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018)

Ámbitos donde se perpetra la violencia sexual

Las relaciones conflictivas y violentas con personas significativas en la vida de NNA, les dificulta identificar escenarios de violencia, sobre todo en su entorno familiar y social, potenciando el riesgo que ocurra y se mantenga la conducta abusiva en secretos familiares.

Así, para Orjuela, Rodríguez, Baita & Moreno, las niñas y niños sumisos, poco comunicativos y que no tienen vínculos de apego seguro con sus cuidadores o con carencias afectivas, que crecen en un entorno de violencia de género, sin información sobre situaciones de riesgo o que no han tenido acceso a una educación sexual adecuada, son más vulnerables a situaciones de abuso sexual (2015).

El abuso sexual infantil afecta directamente la forma en que la víctima se autovalora y autoidentifica, además incide en cómo otras personas la identifican e incluso estigmatizan a las víctimas, generando una serie de estereotipos, por lo general entrecruzados con patrones culturales que naturalizan la violencia de género hacia la mujer.

Si bien la familia es definida por el grado de parentesco dado por el vínculo matrimonial consanguíneo o adopción, las nuevas dinámicas familiares y sus cambios estructurales, amplían su concepción abarcando incluso todas las personas que viven bajo un mismo hogar, en tanto satisfacen necesidades comunes; este sistema familiar se encuentra en permanente interacción con otros sistemas sociales primitivos y secundarios, siendo el primero determinante en el desarrollo de NNA, ya

que la falta armonía, inestabilidad y abuso de poder podría afectar a todos los integrantes del sistema familiar (Losada & Jursza, 2019).

En este contexto, la VSI en el ámbito intrafamiliar, a más de vulnerar derechos, afecta las posibilidades de alcanzar un desarrollo integral, sano y libre de violencia, además, naturaliza la violencia y agravando el riesgos a que niños y niñas sufran abuso sexual en otros contextos relacionales (Rodríguez, *et al*, 2020).

Se estima entonces que la mayoría de los abusos sexuales a niñas y niños ocurre dentro del ámbito familiar, siendo aún más traumáticos para las víctimas, desarrollando sentimientos contradictorios en torno a la confianza, protección y al apego con miembros de su familia, repercutiendo en consecuencias psicológicas que pueden perdurar a lo largo del ciclo evolutivo del menor y extenderse a lo largo de la vida; a la vez, es un factor de riesgo importante para desarrollar diversidad de trastornos psicopatológicos en la edad adulta (ISEP, 2022).

No son menos importantes otros ámbitos donde se perpetran estos delitos, para su efecto es preciso tener en cuenta los detallados en el Art. 12. De la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), ya que son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, estos son:

1. Intrafamiliar o doméstico.- Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las

personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

2. Educativo.- Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;
3. Laboral.- Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;
4. Deportivo.- Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;
5. Estatal e institucional.- Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo

u organización, que incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley;

6. Centros de Privación de Libertad.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
7. Mediático y cibernético.- Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
8. En el espacio público o comunitario.- Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;
9. Centros e instituciones de salud.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,
10. Emergencias y situaciones humanitarias.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y

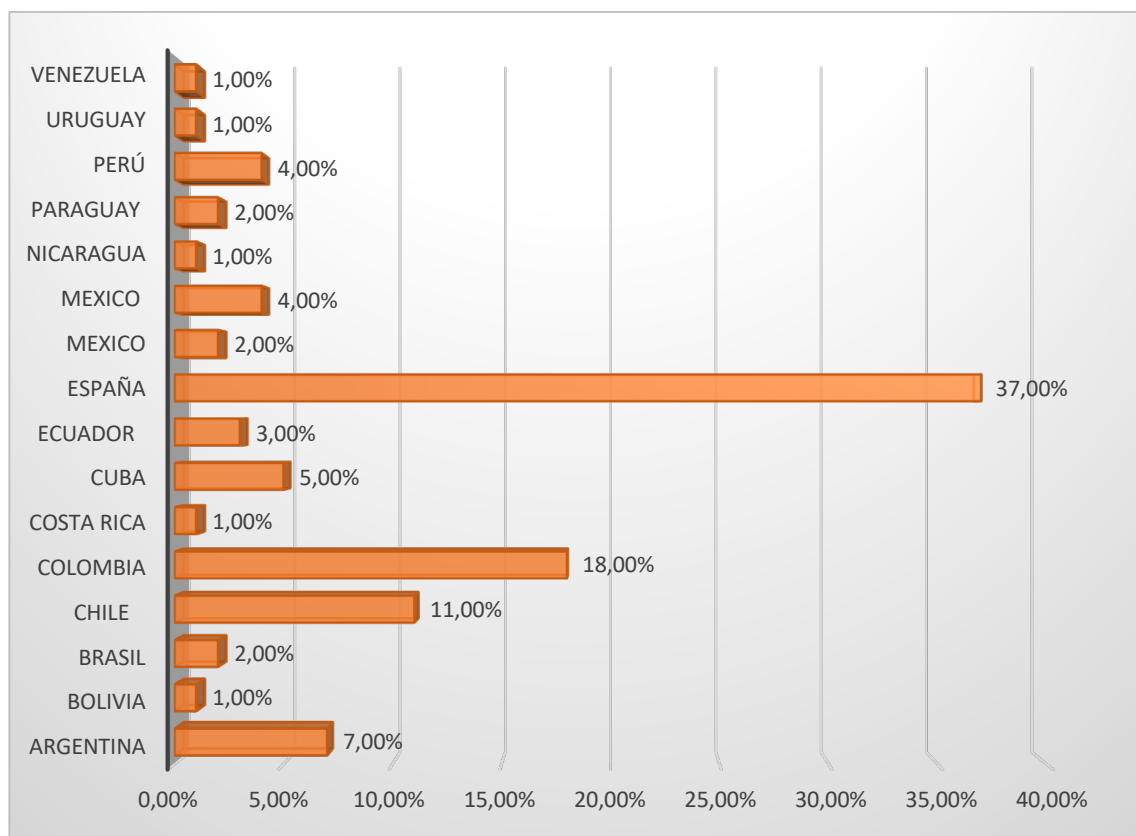
sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018)

Consecuencias de la violencia sexual infantil

Entiéndase por efecto el resultado, fin, conclusión o consecuencia que se deriva de una causa, así, las consecuencias de la VSI, afectan a las víctimas en las esferas biopsicosociales.

Figura 1.

Procedencia de LA producción científica en torno a la VSI



A nivel mundial, la producción científica recopilada a través de un proceso de revisión sistemática, evidencia amplia profundización científica en torno a la problemática de VSI y sus efectos biopsicosociales en niñas y niños, siendo España quien evidencia mayor profundización con un 37,00%; Colombia con un 18,00%; Chile 11,00%; Argentina con un

7,00%, México 6,00%; Cuba un 5%; Perú 4%, Paraguay con un 2%, finalmente Venezuela, Uruguay, Costa Rica, Nicaragua y Bolivia con un 1 % cada uno (Véase figura 1)

Tabla 1.

Año de producción científica en torno a la VSI

Año de Publicación	1999 2002	2003 2007	2018 2022	2008 2012	2013 2017	Total
Cantidad	3	5	25	27	41	101
Porcentaje	2,97%	4,95%	24,75%	26,73%	40,59%	100,00%

A nivel mundial se observa que los años de publicación de la producción científica que fueron base para este trabajo investigativo, entre los años 1999-2002 representa el 2,97%; entre 2003-2007 el 4,95%; entre 2008 a 2012 el 26,73%; entre 2013 a 2017 correspondió el 40,59%; y por último entre el 2018 a 2022 un 24,74% (Véase Tabla 1).

Tabla 2.

Enfoques utilizados en la producción científica en torno a la VSI

Enfoque de la investigación	Cantidad	Porcentaje
Cualitativo	55	55,00%
Cuantitativo	43	36,00%
Mixto	9	9,00%
Total general	100	100,00%

Los enfoques de la producción científica en torno a la VSI que fueron base para este trabajo, mayoritariamente utilizó el enfoque cualitativo con un 55%; cuantitativo con el 36%, y mixto con el 9% (Véase Tabla 2).

Las consecuencias de la VSI, se han clasificado en tres amplias esferas:

- Consecuencias de las VSI en la salud física
- Consecuencias de las VSI en la salud mental
- Consecuencias de las VSI en la esfera social

Estas consecuencias se presentan a continuación, de manera inicial aquellos que fueron analizados desde un enfoque cualitativo y mixto a nivel nacional e internacional, para finalmente apreciar trabajos recopilados desde un carácter cuantitativo.

Consecuencias de la VSI en la salud física

Dentro de las consecuencias físicas de la VSI que experimentan niños y niñas se hallan molestias para caminar o sentarse, sensaciones de dolor, comezón en el área genital, hinchazón en áreas genitales, dolor al orinar, infecciones urinarias repetitivas, cuerpos extraños en la vagina o recto y en algunos casos contusiones o sangrado en las áreas genitales externas, vaginal o anal (Bravo & Meléndez, 2016).

Los mismos autores, refieren que en caso más graves se pueden encontrar enfermedades de transmisión sexual, VIH positivo y embarazos prematuros, cabe señalar que en algunos casos de VSI no siempre se evidencian signos físicos, por lo cual no se debe desestimar otros aspectos como el relato del niño y los efectos psicológicas a la hora de diagnosticarlo (Bravo & Meléndez, 2016).

En el caso de Perú, refleja los problemas de salud pública frente a la VSI, ya que por lo general las víctimas se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a padres ausentes, condición etaria y otras condiciones como la presencia de discapacidad física parcial o total; además las víctimas se vuelven propensas a desarrollar patrones de agresión (Giron Sanchez, 2015, págs. 61-71).

Por su parte, Pereda Beltrán, expone información referente a las consecuencias físicas de la VSI, dentro de las cuales destaca las lesiones

genitales y anales, infecciones de transmisión sexual, dolores estomacales fruto de trastorno de alimentación, traumatismo y embarazos; además, conductas autolíticas, trastornos psicosomáticos, de ansiedad y del sueño (2010, págs. 273-285).

En concordancia, el trabajo de Losada & Jursza (2019, págs. 2803 - 2826), relacionado con las consecuencias de la VSI en la salud física en niñas y niños víctimas. Detalla como principales, la pérdida o aumento de apetito, dolores estomacales generados por los trastornos alimenticio, problemas para dormir, traumatismos y las infecciones de transmisión sexual.

En términos generales, las consecuencias de la VSI, no son exclusivamente físicas, psicológicas o sociales, pues la problemática afecta todas las esferas de la vida de las víctimas, por lo cual, es común encontrar casos con afectaciones en todas las esferas biopsicosociales.

Tabla 3.

Consecuencias de la VSI en la salud física

Consecuencias en la salud física	Cantidad	%
Trastornos de la alimentación	56	22,76%
Problemas de sueño	46	18,70%
Trastornos gastrointestinales	44	17,89%
Secuelas de la agresión (Traumatismos, lesiones corporales, genitales y/o anales, hematomas, hemorragias)	29	11,79%
Fibromialgia (Dolores crónicos generales) y enfermedades psicosomáticas	25	10,16%
Enfermedades de transmisión sexual	20	8,13%
Embarazo de alto riesgo	11	4,47%
Cefalea	9	3,66%
Pérdida del control de esfínteres	3	1,22%
Trastornos cardiovasculares	3	1,22%
Total general	246	100,00%

Por otro lado, los trabajos investigativos referentes a la VSI, desarrollados desde un enfoque cuantitativo, compilaron 44 investigaciones, que como

puntos de encuentro identificaron 10 consecuencias de la VSI en la salud física de niñas y niños víctimas, estos fueron:

- Trastornos de la alimentación
- Problemas de sueño
- Trastornos gastrointestinales
- Secuelas de la agresión (Traumatismos, lesiones corporales, genitales y/o anales, hematomas, hemorragias)
- Fibromialgia (Dolores crónicos generales) y enfermedades psicosomáticas
- Enfermedades de transmisión sexual
- Embarazo de alto riesgo
- Cefalea
- Pérdida del control de esfínteres
- Trastornos cardiovasculares

Los trastornos de la alimentación predominaron con un 22,76% correspondiente a 56 consecuencias identificadas; problemas de sueño con el 18,70 % correspondientes a 46 consecuencias identificadas; trastornos gastrointestinales con el 17,89% correspondientes a 44 consecuencias identificadas; secuelas de la agresión (Traumatismos, lesiones corporales, genitales y/o anales, hematomas, hemorragias) con el 11,79% correspondientes a 29 consecuencias identificadas; fibromialgia (Dolores crónicos generales) y enfermedades psicosomáticas con el 10,16% correspondientes a 25 consecuencias identificadas; enfermedades de transmisión sexual con el 8,13% correspondientes a 20 consecuencias identificadas; embarazo de alto riesgo con el 4,47% correspondientes a 11 consecuencias identificadas; cefalea con el 3,66% correspondientes a 9 consecuencias identificadas; pérdida de control de esfínteres 1,22% correspondientes a 3 consecuencias identificadas y

trastornos cardiovasculares con el 1, 22 % correspondientes a 3 consecuencias identificadas (Véase Tabla 3).

Las consecuencias a largo plazo de la VSI en la salud física, generan un malestar significativo en los problemas de alimentación, relacionados a conductas anoréxicas y bulímicas, además de la pérdida del apetito como síntoma depresivo, sumado a ello, la presencia de pensamientos, por lo general nocturnos, ruminantes y repetitivos del suceso traumático, generando insomnio o problemas del sueño.

La comorbilidad y reacciones corporales o somatizaciones igualmente son consecuencias significativas, especialmente aquellas de tipo gastrointestinales como gases, dispepsia, vómitos acuosos, náuseas, sensación de estómago vacío, borborigmos, disentería, estreñimiento, somatizaciones cardiovasculares como taquicardia, palpitaciones, dolor del pecho y sensación de desmayo.

Consecuencias psicológicas de la violencia sexual infantil

Para González & Valdez (2014) la psicología no solo estudia el comportamiento del ser humano, analiza todas las acciones que el individuo realiza a través del tiempo; para entender su comportamiento, hace una clasificación en base a sus acciones, sentimientos, emociones y comportamientos de acuerdo al lugar y medio que lo rodea, en tal sentido las consecuencias de la VSI a niñas y niños víctimas desde la salud humana conlleva un estudio profundo que a lo largo de las investigaciones permiten conocer los efectos y planes de intervención.

Estas consecuencias psicológicas de la VSI en niñas y niños víctimas comprenden alteraciones en el pensamiento, atención, memoria, capacidad de resolver problemas y demás (Folgueira et al., 2018);

experiencias que impactan negativamente en el desarrollo de NNA y en el ejercicio de derechos.

Las niñas y niños víctimas de VSI presentan un sinnúmero de características que se pueden detectar, como el cambio de comportamiento drástico, dificultades en la sociabilización, conductas introvertidas, falta de atención y concentración sobre todo en clases.

Por su parte, Bravo & Meléndez (2016) en su estudio psicológico desarrollado con víctimas de VSI, destacó dentro de los problemas emocionales, cognitivos y funcionales presentes en niñas y niños víctimas de VSI la presencia de:

Miedos, fobias, síntomas depresivos, ansiedad, baja autoestima, sentimiento de culpa, estigmatización, trastorno por estrés postraumático, autolesiones, ideación y conducta suicida. Teniendo en cuenta las características que rodean la agresión sexual y las características de la víctima, el impacto emocional varía de persona a persona dependiendo de la relación entre abusado – abusador, y especialmente del grado de intimidación que se desarrolla entre ambos. Conducta hiperactiva, problemas atencionales y de concentración, bajo rendimiento académico, funcionamiento cognitivo general no adecuado, trastorno por déficit de atención con hiperactividad. Los niños y niñas abusados sexualmente, pueden presentar diferentes dificultades cognitivas, considerándose uno de los indicadores más notable en el ámbito escolar, produciendo en las víctimas un bajo rendimiento académico relacionados con las funciones ejecutivas y en algunos casos trastornos por déficit de atención con hiperactividad. Problemas de sueño pesadillas, pérdida del control de esfínter

enuresis y encopresis, trastorno de la conducta alimentaria, y quejas somáticas. (Bravo & Meléndez, 2016)

Igualmente, Intebi (2011) citado por Stefano (2021), señalan como efectos psicológicos de la VSI, las conductas regresivas: comportamientos como enuresis o encopresis en niños que ya lograron controlar esfínteres, Complacencia compulsiva: actitud que busca contentar a otros, Incomodidad al momento de bañarse o cambiarse, Aumento o disminución del apetito, Trastornos alimentarios (anorexia, bulimia), cambios en el estado de ánimo y personalidad, distraído o distante, hiperactividad, aislamiento social y retraimiento, ansiedad, dificultades de aprendizaje y bajo rendimiento académico, depresión o ideación suicida, prefiere estar en el colegio y no en casa (cuando el abusador es alguien que vive con él), insomnio y/o hipervigilancia, pesadillas, somatizaciones como dolor abdominal o dolor de cabeza, comportamientos sexualizados con adultos u otros niños, tales como tratar de tocar u oler los genitales, o llegar desde atrás y simular movimientos de cópula, juegos sexualizados que incluyen referencias explícitas al sexo oral, coito, etc., conocimientos sobre sexualidad o comentarios sexuales no acordes a su edad, masturbación en una edad no esperable, dibujos con contenido sexual, entre otras.

En cuanto a la violación, esta representa la máxima expresión de los tipos de violencia sexual, cuyos efectos negativos en las víctimas laceran la salud física, psicológica y el sistema social de las víctimas, su detección temprana puede permitir un abordaje integral y podría impedir que la víctima experimente mayores efectos negativos en su salud a lo largo de su vida, así como evitar escenarios de repetición o revictimización.

Las consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil evidencia que los infantes tienden a tener baja interacción social, bajo rendimiento educativo, afectación en su capacidad de atención, e incluso mucho de los niños pueden terminar en situación de calle y delincuencia ante el consumo de alcohol y drogas (Pereda Beltran, 2010).

Por su parte, Cortez, destaca como consecuencia del abuso sexual en niños y niñas, los problemas emocionales, sociales, conductuales y físicos, que de cierta manera se relacionan y generan afectaciones directas en la víctima, así como también en las personas que viven en su entorno (2020, pág. 1); tal es el caso que, acerca de la evaluación psicosocial del abuso sexual infantil, los factores de riesgo y protección, indicadores, técnicas, y procedimientos señalan que por lo general tanto víctima como agresor pertenecen al mismo núcleo familiar por lo que la afectación psicológica es de mayor intensidad y requiere tratamiento inmediato (Zayas Garcia, 2016, págs. 201-209).

Los estudios que evalúan los efectos de los abusos sexuales en la infancia muestran una disminución de la sintomatología con el paso del tiempo; al respecto, Rind, Tomovich & Bauserman, encontró que alrededor de 2/3 de los hombres y 1/3 de las mujeres que habían mantenido actividad sexual con otros adolescentes y/o adultos durante la infancia no mostraban sintomatología clínica en la adultez (1998).

Sin embargo, se debe precisar que si bien hay alguna sintomatología que puede disminuir o desvanecerse en el tiempo, aquella relacionada a manifestaciones de ansiedad, agresividad o cuestiones sexuales, pueden agravarse, especialmente si no son tratadas inicialmente (Rodríguez López, 2012); ya que como resultado del abuso sexual se genera un trauma y los efectos pueden ser permanentes, dando lugar a diversas

patologías, y daño psíquico (Aguilera, Barbieri, Bomtempo, Cordero, & Thoman, 2018, págs. 99-107).

Entre los factores de riesgo para ser víctima de VSI que más se destaca según Apraez Villamarin, es una baja autoestima y las consecuencias pueden ampliarse tanto a esferas sociales, ambientales y familiares (2015, págs. 87-94). Un dato relevante, para determinar las consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas, demostraron que en el ámbito emocional presentan miedo, angustia, rabia, enojo (Hernandez & Rosa, 2005 , págs. 11-17).

Si bien los trastornos de la conducta alimentaria en víctimas de abuso sexual infantil repercuten en la salud física, su génesis responde a problemas de salud mental, de allí la importancia de la implementación de un tratamiento que involucre ambos campos de la salud(Losada & Saboya, 2013, págs. 102-134); por tanto, la evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica, debe incluir la información recogida a partir de distintos métodos de evaluación y entrevistas que permiten el diagnóstico directo de la conducta, permitiendo su validación, además, la experiencia profesional de psicología para detectar la afectación (Echeberua, Muñoz, & Loinaz, 2011, págs. 140-159).

Por otra parte, acerca de la calidad de vida de adolescentes víctimas de violencia sexual, Quiceño y Otros, determinaron que presentan trastornos de estrés postraumático sujetas a tener ansiedad y depresión, con riesgo a desencadenar comportamientos suicidas (2013, págs. 107-117).

La descripción de indicadores psicológicos de abuso sexual infantil a través de diferentes mecanismos empleados como dibujos y otras producciones gráficas, analizan de manera minuciosa las consecuencias

psicologías relevantes de esta problemática (Della Mora, 2014, págs. 1-13); en este sentido, las consideraciones de la responsabilidad del psicólogo destacan que el film muestra como el deslizamiento moral provocó efectos no deseados a raíz del abuso sexual en la infancia, tanto para la víctima como en la persona acusada (Lima, Ormart, Salomone, Lopez, & Pena, 2015, págs. 1-9).

En cuanto a la valoración psicológica en casos de VSI, en Colombia la Fiscalía General de la Nación no cuenta con protocolos establecidos específicamente, pero si, documentos orientadores del proceso psicológico para evitar vulneración de derechos y herramientas para las valoraciones oportunas en las víctimas (Pulido Rojas & Blanco Rodriguez, 2022, págs. 1-34). En España, para obtener datos del indicio cognitivo en menores víctimas de VSI se realiza una entrevista forense permitiendo identificar que debido a la falta de indicios físicos y biológicos en estos delitos las investigaciones toma tiempo en resolverse (Muñoz, y otros, 2016, págs. 2015-216).

Finalmente, la psicoterapia para las víctimas de VSI que se encuentran en una edad adulta, como proceso orgánico y por tanto impredecible, requiere de la intervención efectiva para que el terapeuta sincronice, ayude y responda respetuosamente a las necesidades actuales del paciente (Castilla Lopez, 2002, págs. 40-50).

Los apartados que antecede especifican las consecuencias psicológicas de la VSI, sin embargo, como se ha mencionado ya, las consecuencias son por lo general biopsicosociales. En adelante se especifican aquellas consecuencias analizadas a nivel mundial desde un enfoque cuantitativo.

Los 44 trabajos de investigación analizados, permitieron identificar 8 consecuencias de la VSI, clasificados por su mayor ponderación de la siguiente manera:

- Trastornos alimenticios y del sueño
- Trastornos del aprendizaje e hiperactividad
- Trastornos esquizoides; obsesivos y patologías tóxicas
- Hostilidad y agresión
- Trastorno de personalidad
- Baja autoestima, sentimientos de culpa y dependencia emocional
- Trastorno por estrés postraumático
- Ansiedad y depresión

Tabla 4.

Consecuencias psicológicas de la VSI.

Consecuencias psicológicas	Cantidad	%
Trastornos alimenticios y del sueño	29	19,73%
Trastornos del aprendizaje e hiperactividad	6	4,08%
Trastornos esquizoides; obsesivos y patologías tóxicas	16	10,88%
Hostilidad y agresión	7	4,76%
Trastorno de personalidad	11	7,48%
Baja autoestima, sentimientos de culpa y dependencia emocional	18	12,24%
Trastorno por estrés postraumático	13	8,84%
Ansiedad y depresión	21	14,29%
Total general	147	100,00%

Trastornos alimenticios y del sueño 19,72% correspondiente a 29 consecuencias identificadas; ansiedad y depresión 14,28% correspondiente a 21 consecuencias identificadas; baja autoestima, sentimientos de culpa y dependencia emocional 12,24% correspondiente a 18 consecuencias identificadas; trastornos esquizoides; obsesivos y patologías tóxicas 10,88% correspondiente a 16 consecuencias identificadas; trastorno por estrés postraumático 8,84% correspondiente a 13 consecuencias identificadas; trastorno de personalidad 7,48%

correspondiente a 11 consecuencias identificadas; hostilidad y agresión 4,76% correspondiente a 7 consecuencias identificadas; trastornos del aprendizaje e hiperactividad 4,08% correspondiente a 6 consecuencias identificadas (Véase Tabla 4).

Las consecuencias psicológicas del abuso sexual infantil están expresadas en las diferentes psicopatologías, además, es importante considerar las diferentes comorbilidades que se pueden desarrollar como consecuencia de esta problemática; predominando significativamente los trastornos alimenticios mismos que están relacionados a problemas de autoestima, emocionales, cognitivos y conductuales.

Behar & Barra (2021) presta especial atención en los problemas de obesidad como consecuencia de la VSI, por la significativa relación con cuadros clínicos ansiosos, expresados en la compulsión por comer, alteraciones del autoconcepto y autoestima, que a su vez, podrían producir trastornos como anorexia y bulimia. Sumado a ello consecuencias en la afectividad, expresada en sentimientos de soledad, tristeza, llanto fácil (Da Cruz et al., 2021), además, la autora, plantea a la depresión como una de las principales consecuencias en adolescentes por la laceración emocional que reciben las víctimas de VSI, produciendo una ideación de autolisis activa.

El estrés postraumático es otra consecuencia que produce la VSI, pues las víctimas generan recuerdos constates del suceso, produciendo y desarrollando sintomatología depresiva, ansiosa, además de somatizaciones.

Frecuente la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual genera en la persona maltratada, violentada o abusada cuadros de estrés postraumático, trastornos de depresión y de ansiedad como efectos de

los mismos, ocasionando confusión, tristeza, irritabilidad, miedo, impotencia, culpa, autorreproche, vergüenza, trastornos de sueño y reacciones ansioso-depresivas (Flórez & González , 2012, págs. 74-91).

Consecuencias sociales de la violencia sexual infantil

Klineberg (1965), puntualiza que la psicología social, como el estudio científico de las actividades del individuo influido por otros individuos; es un proceso de análisis en el cual la persona realiza acciones en base al medio social en el que se vincula y evoluciona de acuerdo a la época (pág. 13).

Es así que, Jean Maisonneuve, destaca el papel de la psicología social en la comprensión y el estudio del contacto y comportamiento humano desde sus orígenes, así como las relaciones psicosociales que existen en el medio que se vincula (Maisonneuve, 1969, pág. 16). De este particular, la necesidad de identificar las consecuencias sociales del VSI en niñas y niños víctimas.

Para Intebi (2011) citado por Sarmiento Villanueva (2013, pág. 8), el perfil de la niña o niño víctima de VSI está relacionado a su edad, lugar que ocupa en el núcleo familiar, así como también relaciones sociales, estos van presentando síntomas característicos como terrores nocturnos, amenorreas, claustrofobia, terrores nocturnos, miedo al fracaso, anorexia, intentos suicidas, entre otros; sin embargo, no en todos los casos son tan notorias estas presentaciones, pues cada persona asume su realidad traumática de una manera diferente.

Las características de una niña o un niño víctima de abuso sexual explicado por en México suelen ser:

- Baja autoestima, timidez o retraimiento, dificultad para establecer límites, actitud de sumisión y dificultad para decidir (Gobierno de México, 2022).
- Padres separados o personas viviendo temporalmente en casa; el aislamiento dentro del entorno familiar; necesidad de afecto y falta de atención; escasa o nula educación sexual o alguna discapacidad (Gobierno de México, 2022).
- Las características sociales vinculadas con el ejercicio de la prostitución en su entorno, orfandad, pertenecer a una minoría étnica, vivir o trabajar en la calle y el abuso de drogas y/o alcohol. (Gobierno de México, 2022).

Las niñas y niños víctimas de VSI presentan un sinnúmero de indicadores claves que pueden ser detectados, ante cambios de comportamiento drásticos, falta de sociabilización, introvertido, falta de atención. Al respecto, Bravo & Meléndez (2016) en una revisión de los principales indicadores de VSI en víctimas cita cinco aspectos claves:

- Problemas de Relación social, caracterizándose por no tener muchos amigos, escaso tiempo de juego con iguales y aislamiento social. En cuanto a la interacción social que aparece en la víctima, esta se considera una de las mayores dificultades en la actualidad, tanto en un inicio como a largo plazo cuando se expone al abuso sexual, lo que genera dificultades más adelante en el proceso de desarrollo de su desarrollo psicológico y social. (Bravo & Meléndez, 2016)

- Problemas de conducta: estos son de tipo compulsivo, disruptivo y disocial, además de tener comportamientos hostiles, agresivos, manifestaciones de ira y rabia, y algunos pueden llegar a presentar el trastorno oposicionista desafiante. También existen comportamientos sexuales como la masturbación forzada, la imitación de actos sexuales, el uso inapropiado del vocabulario sexual, la curiosidad sexual excesiva y el comportamiento ostentoso. (Bravo & Meléndez, 2016)

Por esta razón, se considera que la VSI deja huellas en las víctimas, y, aunque no siempre todos los indicadores se presentan en conjunto, es importante considerar cambios bruscos del comportamiento y la presencia de uno o varios de los indicadores descritos, a fin de detectar tempranamente y desde un carácter preventivo, pues en muchos casos la VSI es progresiva, y puede iniciar desde el abuso sexual, acoso sexual y llegar a la violación.

Desde una perspectiva social y jurídica, los factores de riesgo que tienen los niños y niñas que han sido víctimas, se destaca provenir de familias de bajos recursos económicos y la baja autoestima (Vargas, Mosquera, Medina, & Miryam, 2014).

Desde un carácter interdisciplinario los casos de VSI se establece que los niños y niñas sexualmente abusados presentan a más de una sintomatología ansiosa y depresiva, desde un enfoque social, reflejan una menor participación en actividades comunitarias (Rodríguez Cely, 2003, págs. 57-60). Además, los indicadores sociales de la VSI en niñas y niños, tienen un vínculo directo a las condiciones de género, edad, situación socioeconómica, medio social y limitaciones en su interacción social (Díaz Bonilla, 2013, págs. 127-171).

Es igualmente relevante, analizar dentro de los efectos sociales de la VSI en niñas y niños, el papel del sistema de protección, pues intervenciones poco efectivas generan revictimización en las víctimas (Guerra & Bravo, 2014, págs. 71-84). Además, la resiliencia en niños y niñas víctimas de VSI se relaciona con el entorno familiar y cambia constantemente de acuerdo al caso, por lo que la atención profesional eficaz y oportuna es necesaria para recibir el tratamiento adecuado para cada caso (Pereda, 2011, págs. 103-114).

Asimismo, existe evidencia para relacionar entre el abuso sexual sufrido en la infancia y la drogodependencia en la edad adulta (Perez & Mestre, 2013, págs. 143-149). En estos escenarios, el sistema familiar se constituye como un factor tanto de riesgo como protector, al ser los principales ámbitos donde se perpetran estos delitos, pero al mismo tiempo, los escenarios donde pueden ser identificadas los indicadores o consecuencias de la VSI, como la vergüenza en niñas y niños (Pereda, 2010, págs. 69-78); estos sentimientos en mujeres sobrevivientes de VSI pueden llegar a conductas agresivas con falta de empatía, problemas de autocontrol y con constantes conflictos escolares, así como el consumo de drogas, alcohol y delincuencia (Crempien & Martínez, 2010, págs. 237-246).

En términos generales, la violencia nace desde el maltrato y va relacionado entre sí, se deriva del silencio provocado por la demanda social que limita a conocer el caso como tal y lógicamente a poder brindar la ayuda que requiera (Carceles & Maria, 2009, págs. 210-240). Los hechos demuestran que el maltrato de la mujer se extiende a sus hijos e hijas, impactan negativamente en su bienestar y desarrollo, con consecuencias a largo plazo, llegando incluso a transmitir a generaciones futuras (Sepulveda Garcia, 2006, págs. 149-164).

La potencia de los enfoques preventivos estudiados en España ante la VSI, concluye que una de las situaciones más usuales es el tiempo de planeación frente a la implementación de dinámicas administrativas estatales que contribuyan con la identificación de la investigación como un factor de riesgo incidente en las problemáticas asociadas a derechos sexuales y reproductivos de NNA (Mendez, Montero, & Rojas, 2012).

Otra consecuencia de la VSI, altamente alarmante, es el riesgo de suicidio en las víctimas, pues las personas más vulneradas se encuentran en situaciones de pobreza, produciendo de esta manera factores de riesgo como depresión, que podría conllevar al suicidio (Aja Eslava, 2018, págs. 424-430). Sumado a ello, la dificultad para comunicarse ante la pérdida de confianza de las víctimas de VSI, también presenta problemas para adaptarse socialmente, pudiendo llegar a la negación y comportamientos sexuales agresivos (Díaz Narvaez, 2020).

A continuación se describen las consecuencias sociales de la VSI, como resultado del compilado de producciones científicas a nivel mundial realizadas desde un enfoque cuantitativo.

Los trabajos de investigación analizados identificaron 9 consecuencias sociales de la VSI, clasificados por prevalencia:

- Baja concentración y rendimiento académico.
- Conductas antisociales y comportamientos abusivos hacia sus pares.
- Disfunción familiar.
- Consumo de alcohol y drogas.
- Situación de calle y delincuencia.

- Comportamiento sexual agresivo e ideas distorsionadas sobre sexualidad.
- Negación del hecho sufrido, y facilidad para mentir.
- Embarazo no deseado.
- Estigmatización. (Véase Tabla 5)

Tabla 5.

Consecuencias sociales de la violencia sexual infantil.

Consecuencias sociales	Cantidad	%
Baja concentración y rendimiento académico	55	29,26%
Conductas antisociales y comportamientos abusivos hacia sus pares	49	26,06%
Disfunción familiar	22	11,70%
Consumo de alcohol y drogas	19	10,11%
Situación de calle y delincuencia	19	10,11%
Comportamiento sexual agresivo e ideas distorsionadas sobre sexualidad	14	7,45%
Negación del hecho sufrido, y facilidad para mentir	7	3,72%
Embarazo no deseado	2	1,06%
Estigmatización	1	0,53%
Total general	188	100,00%

La baja concentración y rendimiento académico predomina con un 29,26% correspondiente a 55 consecuencias identificadas; conductas antisociales y comportamientos abusivos hacia sus pares con el 26,06 % correspondientes a 49 consecuencias identificadas; disfunción familiar con el 11,70% correspondientes a 22 consecuencias identificadas; consumos de alcohol y drogas 10,11% correspondientes a 19 consecuencias identificadas; situación de calle y delincuencia con el 10,11% correspondientes a 19 consecuencias identificadas; comportamiento sexual agresivo e ideas distorsionadas sobre sexualidad con el 7,45% correspondientes a 14, consecuencias identificadas; negación del hecho sufrido y felicidad para

mentir con el 3,72 correspondientes a 7 consecuencias identificadas; embarazo no deseado con el 1,06% correspondientes a 2 consecuencias identificadas; estigmatización 0,53% correspondiente a 1 consecuencia identificada.

Durante y posterior al desarrollo de un episodio depresivo, el deterioro cognitivo típico de la hipotimia es de común aparición, reflejándose alteraciones significativas en procesos psicológicos como la voluntad, atención y memoria, dichas cogniciones están ligadas directamente con el proceso de aprendizaje, este a su vez, incide directamente en el rendimiento académico; concordante a ello, es el resultado de las investigaciones realizadas cuyo resultados mayormente ponderados son los problemas de concentración y bajo rendimiento académico, este problema guarda coherencia con las consecuencias detectadas e interacción significativa con cuadros depresivos como parte de su sintomatología.

Las conductas disóciales expresadas en el abuso hacia los pares genera una gran preocupación por sus altos índices, especialmente cuando son resultantes de la VSI; al respecto, Da Cruz et al. (2021) menciona a la prevalencia de conductas disruptivas como consecuencia del abuso sexual en niños, sobresaliendo conductas oposicionistas, sádicas y antisociales, esto se debe a la predisposición en el aprendizaje conductual y cognitivo que desarrollan las víctimas.

Los autores, consideran que la VSI afecta la dinámica familiar interna como la comunicación, roles, y relaciones entre sus integrantes; por la poca aceptación y negación al fenómeno violento produciendo un distanciamiento entre sus integrantes. Sumado a ello, existe prevalencia del consumo de alcohol y drogas como consecuencia del abuso sexual

infantil en muchas de las víctimas, descargando su frustración y como mecanismos de defensa (Da Cruz et al., 2021).

Finalmente, la presencia de ideas hipersexualizadas como consecuencias de la VSI, es una problemática de gran preocupación y repercusiones, existiendo conductas sexuales de riesgo como la masturbación y consumo de pornografía compulsiva, relaciones sexuales precoces, embarazos no deseados y especialmente el hecho cognitivo de normalizar conductas atípicas, situación que ha generado una catastrofización del fenómeno produciéndose un rechazo, discriminación, maltrato físico, debido a la generación de estereotipos y prejuicios sociales traducidos en estigmatización.

Consecuencias de la violencia sexual infantil a corto plazo

Otra forma de clasificación de las consecuencias de la VSI en niñas y niños víctimas, es identificando sus efectos a corto y largo plazo. Así, muchos de los casos por violaciones sexuales a menores generan consecuencias a corto plazo que se detallan a continuación:

Al menos un 80% de las víctimas de VSI sufren consecuencias psicológicas negativas, el alcance del impacto emocional dependerá del grado de culpabilización del niño por parte de los padres, así como de las estrategias de afrontamiento que disponga la víctima (Echeburra & Corral, 2016, p3).

El Manual de Prevención del Abuso Sexual Infantil, publicado por Save the Children, expone las siguientes consecuencias en corto plazo:

- Físicas: pesadillas y problemas de sueño, cambios de hábitos de comida, pérdida de control de esfínteres.

- Conductuales: Consumo de drogas y alcohol, fugas, conductas auto lesivas o suicidas, hiperactividad, bajada del rendimiento académico.
- Emocionales: miedo generalizado, agresividad, culpa y vergüenza, aislamiento, ansiedad, depresión, baja estima, rechazo al propio cuerpo. (STC, 2022)

Por su parte, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador señala los siguientes efectos de la VSI a corto plazo:

Huellas del objeto agresor (morados, quemados, magulladuras, etc), inflamación, deformación de la región, fractura, ruptura visceral, ingresos frecuentes a hospital por lesiones cuya causa no es clara, presencia en genitales y/o ano de: laceraciones, sangrado, dificultad para caminar, semen, infecciones, somatización, retraso psicomotor, no juegan, se aíslan, higiene deficiente, niños que están sucios, malolientes, con ropa inadecuada, etc., desnutrición en grado variable, aspecto enfermizo, ropa inadecuada para el lugar o clima. (PUCE, 2022)

Se consideran efectos a corto plazo cuando estos aparecen dentro de los dos años posteriores al abuso; la víctima comienza a cambiar en su comportamiento notoriamente, incluso requiriendo de atención médica inmediata, sin contar las enfermedades de transmisión que adquieren, estar alerta a estos indicadores puede salvar la vida de las víctimas.

Consecuencias de la violencia sexual infantil a largo plazo

Las consecuencias a largo plazo más habituales en víctimas de VSI son las alteraciones en la esfera sexual, como disfunciones sexuales y menor

capacidad de disfrute; así también la depresión, trastorno de estrés postraumático y el control inadecuado de la ira mayoritariamente presentes en varones, volcadas en forma de violencia; y en mujeres en forma de conductas autodestructivas (Echeburra & Corral, 2016).

Las violaciones sexuales generan problemas aún mayores en la víctima ante la presencia de cuadros depresivos, pudiendo llegar incluso en el suicidio y muerte de la víctima.

En el caso de los niños, las consecuencias pueden darse a corto y largo plazo, es decir, que los efectos se irán manifestando paulatinamente en el avance y desarrollo emocional de los menores de edad (Echeburra & Corral, 2016); los efectos a largo plazo son menos frecuentes y más difusos que las secuelas iniciales, pero pueden afectar, al menos al 30% de las víctimas. En concordancia, Vicente (2017), refiere los efectos del abuso a corto y a largo plazo, llegando incluso hasta la vida adulta.

Las consecuencias a largo plazo según Gil (2017) citado en (Herrero, 2020) son disfunciones sexuales, baja autoestima y pobre autoconcepto, depresión mayor, trastornos de ansiedad, trastorno de estrés postraumático, fracaso escolar, promiscuidad sexual, alcoholismo, drogadicción, inadaptación social, relaciones familiares conflictivas.

Los efectos o consecuencias a largo plazo aparecen transcurridos los dos años del abuso y pueden ser:

- Cognitivos: retrasos en el desarrollo, retraso en el aprendizaje, déficit atencional; físicos: dificultad para caminar y sentarse; alteración en área anogenital como dolores, picores, hemorragias,

- desgarros, hematomas; infecciones genitales y del tracto urinario; enfermedades de transmisión sexual; embarazo; etc.;
- Conductuales: el menor presenta conductas sexuales tales como masturbación compulsiva, conductas sexualizadas con otros niños, conocimientos sobre sexualidad que no son frecuentes a esa edad, negativa a ir con una determinada persona, cambios bruscos de conducta, la retractación es un indicador de abuso.
 - Psicológicos: alteraciones del sueño y de la alimentación, enuresis, encopresis, depresión, conductas autolíticas, ansiedad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno por estrés postraumático, sentimientos de culpa.
 - Sociales: aislamiento social, abuso de otros menores, desconfianza, consumo de tóxicos. (Vicente, 2017)

Las consecuencias a largo plazo pueden llegar incluso hasta la edad adulta impidiéndole tener una vida plena, debido a que muchas de estos delitos son recurrentes y no detectados tempranamente, teniendo afectaciones aún mayores.

Referente a las consecuencias a largo plazo del abuso sexual infantil en mujeres atendidas en el Sistema Nacional Integrado de Salud, reflejan afectaciones en lo mental, físico, emocional y cognitivo (Germanie, 2015, págs. 1-24). Como resultado del abuso sexual infantil las repercusiones a largo plazo, son más difíciles de superar, más aun si no fueron intervenidos oportunamente, y en procesos legales, más difícilmente comprobables (Trujillo Zuluaga, 2020, págs. 1-18).

En Ecuador, las repercusiones negativas en la salud mental a corto y largo plazo son el desarrollo de episodios depresivos, el deterioro cognitivo típico de la hipotimia, reflejándose alteraciones significativas en procesos

psicológicos como la voluntad, atención y memoria, dichas cogniciones están ligadas directamente con el proceso de aprendizaje, que incide directamente en el rendimiento académico.

Otra de las consecuencias del ASI son las ideas hipersexualizadas, existiendo conductas riesgo como la masturbación, consumo de pornografía compulsiva, relaciones sexuales precoces y catastrofización del fenómeno.

Con lo señalado, no se puede descartar las consecuencias a largo plazo del abuso sexual infantil en la salud física, como problemas de alimentación, relacionándose con conductas anoréxicas y bulímicas además de la pérdida del apetito como síntoma típico de la depresión, a esto se le suma la presencia de importantes alteraciones en el contenido del pensamiento ruminantes y repetitivos del suceso traumático, estos pensamientos nocturnos del suceso traumático fabrican el insomnio que a su vez se traduce como un problema de sueño.

Intervención profesional a víctimas de violencia sexual infantil

La VSI, es una problemática alarmante que le atañe a la sociedad en general y al mundo entero, los indicadores de riesgo si bien reflejan algunos factores de riesgo, estos no restringen que cualquier niñas o niños puede ser un potencial víctima, independientemente de género, situación socioeconómico, familiar y demás; al igual que cualquiera persona puede ser un perpetrador, incluso miembros del núcleo familiar con o sin vínculos de consanguinidad.

Si bien, se tienen datos acerca de la epidemiología y consecuencias de la VSI, no es válido ceñirse rígidamente a ellos o a los estereotipos que la población puede tener; se deberá contar con la suspicacia para no

soslayar posibles agresiones y sintomatologías relacionadas con los estados emocionales que se puedan detectar y denunciar a lo largo de la vida laboral o social.

Según Casado (2017), la importancia de la intervención a víctimas de VSI, radica en la metodología de la intervención aplicada por el profesional, debido a que dota de procedimientos que ordenan y dan sentido a las intervenciones, siendo fundamental contar con una estrategia flexible que articule la acción del profesional con el contexto, permitiendo una reflexión dialéctica y crítica en las situaciones problemáticas.

La detección es la primera condición que debe darse para que un menor pueda ser protegido, la cual incluye tanto las situaciones de maltrato como las de sospecha, riesgo y vulnerabilidad que puede llevar a que se produzca dicha situación, esta detección se realiza a través de indicadores que han sido mencionados anteriormente (Casado, 2017).

La agresión sexual puede ser detectada tanto por profesionales sanitarios, como por profesionales que traten con menores o profesionales que descubran casos de VSI en cualquier ámbito.

Acompañar en el proceso posterior al abuso sexual de un NNA, resulta una de las mejores formas de intervenir en esas situaciones, mostrarse como una figura de seguridad, confianza y comprensión ante lo acontecido, ayuda a la víctima a sentir que tiene con quien contar y que no se encontrará solo en el proceso de recuperación y manejo de la situación; lo anterior es de vital importancia, puesto que se deberá trabajar con las consecuencias derivadas de la VSI.

La manifestación de la VSI es multifactorial y su gravedad depende de diversos aspectos, siendo esencial brindar la mejor atención según las necesidades e individualidades de cada NNA, para asegurar una adecuada intervención y tratar de disminuir el impacto de las consecuencias de la VSI.

El abordaje de la VSI debe hacerse desde distintas perspectivas, instancias e instituciones, una de ellas es la escuela, porque constituye uno de los contextos de socialización más importantes de NNA; otro ámbito igualmente relevante es el familiar, procurando trabajar con todos los integrantes.

En España se ha recopilado una serie de información sobre el tratamiento psicológico a víctimas de VSI en el ámbito familiar desde un enfoque integrador, desde una terapia de procesamiento cognitivo que contribuya con la recuperación de los niños y niñas (Uruena Suarez, 2011). Asimismo, el análisis en base a la resiliencia psicológica avanzado en Chile, expone información en línea de tiempo acerca del abuso sexual infantil, conteniendo diferentes etapas, efectos, factores de riesgo y de protección de víctimas infanto-juveniles para intervenciones que permita las víctimas superar los eventos traumatizantes (Pinto Cortez, 2014, págs. 19-33).

A nivel mundial, la VSI en la mayor parte de países dentro de sus leyes tienen como compromiso proteger a niños y niñas mediante programas eficaces y eficientes de protección (Ramirez Herrera & Fernandez Parra, 2011, págs. 7-39); sin embargo, la intervención con víctimas de abuso sexual infantil en Perú, se enfoca en la ayuda a víctimas en casos de abusos sexuales a menores, dada la especial protección que necesitan los niños al ser sujetos más indefensos. La mayor vulnerabilidad de los niños

hace necesaria una dedicación particular por parte de su familia, profesionales e instituciones, cuya finalidad es evitar que el niño tenga traumas en el futuro, recuerdos de los abusos u otras consecuencias psicológicas (Guitierrez, 2013, págs. 1-7).

Encontrarse expuesto de manera prolongada a estímulos traumáticos supone un factor de riesgo que pueden repercutir en su vida adulta; pero, en la mayor parte de los casos, si la terapia es adecuada, se pueden superar (Guitierrez, 2013, págs. 1-7). Por ello, la intervención psicopedagógica es importante pues los efectos negativos traumáticos se relacionan directamente con el vínculo que la víctima tenga con el agresor (Bautista & Gaona, 2002, págs. 57-68).

Las víctimas de VSI ante el sistema de justicia penal requieren de intervenciones psicológicas para mantener informados a los profesionales de los centros educativos y sanitarios acerca de lo que las víctimas necesitan, y estos a su vez, puedan brindar una ayuda profesional personalizada (Tamarit, Abad, & Hernandez, 2015, págs. 27-54).

La guía para la atención en casos de VSI desarrollada en México, por su parte demuestra que los factores relacionados con el mal diagnóstico generan consecuencias desfavorables para la víctima e incluso para todo el sistema judicial, dado por falta de apoyo por parte de la madre u otros familiares, falta de credibilidad del menos, paso del tiempo que impiden que la agresión sexual sea comprobada (García, Loredó, & Martha, 2009, págs. 94-103).

Las técnicas básicas usadas correctamente permiten que las niñas y niños víctimas de VSI reciban la correcta intervención profesional, a través de juegos, elementos sustantivos, contacto empático del psicólogo con la

víctima, entre otras; todo eso hace que sea posible lograr el bienestar de los niños y niñas en diferentes ámbitos (Velazquez, Delgadillo, & Gonzalez, 2012, págs. 131-139).

Las relaciones personales y el medio social limitan a las víctimas de VSI a contar su caso, cayendo en un silencio parcial o total, impidiendo una posible valoración y tratamiento necesario a las personas involucradas (Greco et al. 2018, págs. 1-26). En cuanto a la validez de pruebas proyectivas de evaluación de víctimas de abuso sexual infantil es primordial, y concluye con una discusión de las implicancias y alcances de la propuesta formulada, en donde la naturaleza de las técnicas proyectivas como instrumentos psicodiagnósticos (Navarro, Gallardo, & Weinstein, 2017, págs. 5-25).

Además, en el análisis del proceso judicial en casos de VSI se destaca los resultados del proceso mismo, donde de cierta manera se producen procesos revictimizantes a niñas y niños víctimas, donde el rol de los psicólogos juega un papel importante para ayudar con la superación de las secuelas del hecho (Ercoli Altamirano, 2003, págs. 29-48); y ayudar al tratamiento integral según la edad (Alvare & Pelaez, 2020, págs. 1-23).

Intervenir desde la prevención

En Ecuador, el personal docente en cuanto a la prevención del abuso sexual infantil, reflejan un bajo nivel de conocimiento sobre protocolos de actuación en casos de violencia sexual, así como en temas de prevención dentro o fuera del ambiente escolar (Herrera, Apolo, Caizaluisa, & Villavicencio, 2020, págs. 16-26). Este desconocimiento a nivel de las instituciones de educación, es imprescindible fortalecer ya que los centros educativos son uno de los principales espacios donde se

puede detectar tempranamente casos de VSI, apegados adecuadamente a las rutas y protocolos de actuación; así como a través de programas y proyectos que abarquen procesos de psicoeducación referentes a la VSI.

La intervención desde la prevención sin duda es una de las mejores formas abordar la VSI, por su carácter protector y garantista de derechos; sus procesos requieren un abordaje interdisciplinario e interinstitucional, donde todas las instituciones que forman parte del sistema de protección deben unir esfuerzos para erradicar este problema que afecta a un grupo de atención prioritaria y vulnerable por su sola condición etaria.

La psicoeducación con NNA para atender y prevenir la VSI debe ser abordado de acuerdo a grupos etarios y con información específica e idónea que permita a NNA identificar cuando están está siendo víctima de VSI.

Así también, dotar a padres y madres de familia, personal docente y administrativo de las instituciones educativas de los conocimientos adecuados sobre factores de riesgo e indicadores de haber sido víctimas, es preciso, a fin de detectar tempranamente la VSI, e incluso evitar episodios de violencia prolongados o progresivos en el tiempo, así como los mecanismos y procedimientos a seguir de presentarse tales situaciones y la responsabilidad que tiene al conocer casos de VSI indistintamente del vínculo del agresor/a con la víctima.

En cualquier caso, la intervención con niñas y niños víctimas de VSI, requiere ser abordada desde los principios de inmediatez, celeridad y oportuno; la prevención es igualmente relevante y aún más garantista del derecho al desarrollo integral y el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de violencia; su ejecución y complementariedad es responsabilidad

del Estado, sociedad y familia en beneficio de las niñas y niños víctimas de VSI, en apego estricto al Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que precisa la atención prioritaria que requiere este grupo etario por su condición de vulnerabilidad.

CAPITULO III

NORMA JURÍDICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Las niñas y niños son un grupo de atención prioritaria, su condición de vulnerabilidad radica fundamentalmente en la etapa etaria a la cual pertenecen y las relaciones asimétricas de poder históricamente instauradas en la sociedad. Así que, para Cabrera Díaz, E.:

El poder del adulto frente al niño o niña es asimétrico. El respeto hacia su dignidad se emplea para lograr con el niño o niña lo que Pfeiffer denomina "persona merecedora de dignidad", es el ejercicio del poder legítimo y ético para reconocerle su dignidad y lograr la autonomía progresiva del niño o niña (Pfeiffer, 2008). Es obtener lo que Hoffman establece como socialización moral, a partir de la actitud empática del adulto hacia el niño o niña, se da origen a la moralidad, al juicio moral en el niño o niña porque ha experimentado la escucha, la igualdad, su dignidad (Hoffman, 2001. p. 71-89). (Cabrera Díaz, E., 2017. P. 97)

La misma autora, hace hincapié en la ética basada en el reconocimiento de la dignidad inherente al niño o niña, la ética de la responsabilidad con las generaciones de niños y niñas presentes y futuros; una ética de la dignidad humana capaz de crear una ruptura frente al acervo histórico cultural y frente a la convención o la ley, dando paso a un nuevo imaginario sobre el niño o niña, como perteneciente al género humano, lo humaniza, lo dignifica (Cabrera Díaz, E., 2017).

En este sentido, la norma jurídica de protección integral para niñas y niños víctimas de VSI en el contexto ecuatoriano, cuenta con amplio marco legal, que va desde su carta Magna o Constitución de la República del

Ecuador, hasta la norma infraconstitucional y supraconstitucional, mismas que referentes a la problemática estudiada se describen a continuación:

Constitución de la República del Ecuador - CRE

En Ecuador, las niñas, niños y adolescentes son un grupo etario cuya atención es prioritaria, más aún en situaciones de riesgo, como las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, entre otros, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de brindar especial protección a personas en condición de doble vulnerabilidad.

Específicamente, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 35, refiere:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. (...). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

El mismo cuerpo legal, en su Art. 44, respecto al Estado, establece que el sociedad y familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las NNA, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. En este sentido, los NNA tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de

afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Asimismo, el Art. 45 y 46, reconoce a los NNA el pleno goce de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad; como el derecho a la integridad física y psíquica; para su efecto, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren:

(...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones (...). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 24)

El mismo *ibídem*, reconoce y garantiza a las personas, dentro de su Art. 66 Numeral 3, Literales a) y b) “El derecho a la integridad personal”, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, NNA, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En cuanto a los Derechos de Protección, el artículo 81 de la Constitución puntualiza que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra NNA, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus

particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 41).

La Asamblea Nacional del Ecuador (2008), en su carta Magna determina que las NNA estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral, debiendo dividir la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores; siendo el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia "(...) el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de NNA. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Amplio es la norma jurídica de protección en diversos ámbitos, como el educativo, pues, la carta Magna dentro de su Art. 347, para niñas y niños en casos de VSI, responsabiliza al Estado de:

(...) 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. 5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los NNA, en todo el proceso educativo. 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. (...). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Código Orgánico Integral Penal - COIP

El derecho penal regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, así el COIP surge de la imperiosa necesidad de unificar en un solo texto la

legislación existente de carácter punitivo, que se encontraba dispersa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y cuya mayor exigencia se ve reflejada en la seguridad jurídica.

Para los casos específicos de VSI, este instrumento legal en su Art. 16, Numeral 4, observará como regla que los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean NNA, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena; cuanto más si al cometer la infracción el agresor/a, se valió de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar; se aprovechó de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación, o cometer la infracción en perjuicio de NNA, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.

Dentro de las circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, el Art. 48 del mismo ibídem, refiere que la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo 47, circunstancias agravantes específicas como encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción en entre otros, en lugares en los que se realicen programas o actividades de culto, investigación, asistencia o refugio, centros educativos, guarderías o centros de cuidado infantil, y, en general, espacios en los que se realicen actividades de cuidado, estudio, deporte o recreación de NNA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Además, cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio profesional, oficio, empleo o cargo público del sentenciado, el juzgador, dispondrá que una vez cumplida la pena privativa de libertad, se inhabilite del ejercicio de su profesión, empleo, oficio o cargo público, por el tiempo determinado en cada tipo penal; si el delito fue contra la integridad sexual y reproductiva contra NNA, se suspenderá por el mismo

tiempo de la pena privativa de libertad una vez cumplida esta, siempre que el ejercicio ponga a la persona en contacto directo con este grupo de atención prioritaria (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Es preciso señalar que en Ecuador, de acuerdo al mismo cuerpo legal, no prescriben las penas determinadas en las infracciones de daños contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean NNA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

En cuanto a la explotación y turismo sexual, los Art. 100 y 101 del COIP (2021), precisan que la persona que en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual sobre NNA, o si entre la víctima y la persona agresora se mantiene o mantenido una relación consensual de pareja, familia, conyugal o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral, será sancionada con pena privativa de libertad de 16 a 19 años. Asimismo, la persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, con víctimas NNA o personas en situación de vulnerabilidad, aun cuando hayan prestado su consentimiento, la pena será de 10 a 13 años.

La pornografía con utilización de NNA, dentro del Art. 103 del mismo cuerpo legal, refiere que la persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de NNA en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de 13 a 16 años; si la víctima sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, ascenderá de 16 a 19 años. Cuando la persona infractora sea el padre, madre, pariente hasta el cuarto grado

de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, la pena ascenderá de 22 a 26 años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Además, el Art. 104 del COIP (2021), especifica que la comercialización de pornografía con utilización de NNA, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio de pornografía de NNA, será sancionada con pena privativa de libertad de 10 a 13 años. Por otro lado, el Art. 168 refiere que la persona que difunda, venda o entregue a NNA, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años. En el mismo sentido, el Art. 169, determina un apena de 3 a 5 años para la persona que incite, conduzca o permita la entrada de NNA a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía.

En general, el COIP (2021)., especifica que la persona que como manifestación de violencia se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, contra NNA, personas adultas mayores y personas con discapacidad, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

De igual manera, la persona que utilice a NNA, para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años, conforme refiere el Art. 172 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

En cualquier caso, durante la versión o testimonio de NNA, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal, sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, utilizando

elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares, por una sola vez, incorporando como prueba la grabación de la declaración en la audiencia de juicio. Se deberá tener en cuenta como reglas para el testimonio de la víctima, quien podrá solicitar rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contrainterrogar. Asimismo, de manera obligatoria e inmediata, la o el juzgador ordenará medidas cautelares y de protección en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva de NNA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

En cuanto a la inadmisibilidad, el COIP, en su Art. 544 del COIP, determina que no se admitirá caución en los delitos donde las víctimas son NNA (2021).

Respecto a la aplicación de medidas de restricción, la o el juzgador podrá, de manera excepcional, dictar una o más medidas de restricción siempre que no atenten contra los derechos de los sujetos procesales y atendiendo al principio de necesidad, cuando se expone a daño psicológico a NNA que intervienen en el proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

En cuanto al otorgamiento inmediato y oportuno de medidas de protección, el procedimiento para ordenar será informal, sencillo, rápido y eficaz, buscando los medios más eficientes para proteger el derecho amenazado o que está siendo vulnerado; otorgando inmediatamente una o varias de las medidas previstas en el artículo 558 del COIP, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código de la Niñez y Adolescencia, de manera directa, e informará sobre lo actuado a Fiscalía, mismas que podrán ser revocadas,

modificadas o ratificadas en audiencia de juicio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Código de la Niñez y Adolescencia - CNA

El CNA, definición de niño o niña como la persona que no ha cumplido 12 años de edad y adolescente a la persona de ambos sexos entre 12 y 18 años de edad. Su Art. 8 determina la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003), esto es:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

El mismo *ibídem*, en sus Art. 9 y 10 (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003) reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de NNA, correspondiendo prioritariamente al padre y madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos; siendo deber del Estado frente definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a las familias para cumplir con sus responsabilidades.

Por su parte, el interés superior del niño como principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los NNA; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y

acciones para su cumplimiento (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

Amplio es el marco jurídico de protección en este instrumento legal, ya que su especificidad respecto a los derechos de NNA, otorga a las y los juzgadores las orientaciones necesarias para proteger de manera especializada y con enfoque de niñeces; en este sentido, el Art. 12 del CNA (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003), en cuanto al criterio de prioridad absoluta refiere:

En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

Así también, los NNA tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral; para el caso de los NNA con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte; concordantemente, los NNA tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) determina claramente que los NNA tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, no podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

En este marco de protección, dentro de las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen se encuentra la participación de NNA en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad; la publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de NNA víctimas de maltrato o abuso; y, la publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un NNA víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

El Art. 67, de CNA (2003), entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un NNA, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo

de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima, se incluye el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los NNA, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

EL Art. 68 del presente Código (2003), da como concepto de abuso sexual, sin perjuicio de lo que dispone el COIP, todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un NNA, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio. En el mismo sentido, se constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil:

Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

Asimismo, se entiende por tráfico de NNA, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

En cualquier caso, las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere

sido víctima un NNA, deberán denunciarlo dentro de las 24 horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales. Ya que es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un NNA en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, necesarias para proteger a NNA e impulsará políticas y programas dirigidos, entre otras a:

- La asistencia a NNA y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos.
- La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual de NNA o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente medidas especiales de protección y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de 72 horas, para que disponga las medidas definitivas (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

La VSI, es razón para privación o pérdida judicial de la patria potestad, por uno o ambos progenitores, entre algunos casos, por:

- Abuso sexual del hijo o hija
- Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

En los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de visitas; sin embargo, cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor de NNA por violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas o regularlas visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

Este Código, en su Art. 193 (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003), determina que las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de NNA. En este sentido, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla 5 tipos de políticas de protección integral, para efectos de este trabajo se resaltan:

Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

LA Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres fue promulgada mediante decreto oficial en 2018, misma que en su Art. 23. Define al ente rector de Justicia y Derechos, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá dentro de sus atribuciones, establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre NNA hombres y mujeres (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

Este cuerpo legal especializado, en su Art. 9. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018), Determina que las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

- A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
- A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;
- A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte.

Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.

- A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
- A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
- Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten;
- A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;
- A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

Para su efecto, el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres como conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades están orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas, se encuentra organizada de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

Los integrantes del Sistema, de acuerdo al Art. 22 de mismo ibídem, tanto a nivel nacional y local comprende:

1. Ente rector de Justicia y Derechos Humanos;

2. Ente rector de Educación;
3. Ente rector de Educación Superior;
4. Ente rector de Salud;
5. Ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
6. Ente rector de Trabajo;
7. Ente rector de Inclusión Económica y Social;
8. Consejos Nacionales para la Igualdad;
9. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
10. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;
11. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
12. Consejo de la Judicatura;
13. Fiscalía General del Estado;
14. Defensoría Pública;
15. Defensoría del Pueblo; y,
16. Un representante elegido por la asamblea de cada órgano asociativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

El Eje de prevención, de acuerdo al Art. 40. De esta ley, articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil

y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018)

Dentro de las Medidas para la prevención el Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018)., entre otras:

- Implementar un Programa Nacional de Formación y Evaluación permanente y obligatorio sobre el enfoque de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, dirigido a servidoras y servidores públicos;
- Generar un mecanismo de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, a nivel territorial;
- Elaborar e implementar una política sobre detección, valoración de riesgo, alerta temprana de la violencia y derivación a las instancias competentes, en el sector público y privado, en la que se especifique la responsabilidad de las instituciones integrantes del subsistema;
- Diseñar e implementar una estrategia comunicacional que promueva los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y que transforme los patrones socioculturales para prevenir la violencia contra las mujeres;

- Implementar programas de reeducación a personas agresoras, en materia de derechos humanos, con énfasis en género, masculinidades y violencia. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018)

Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos como privados y comunitarios, velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y los integrantes del grupo familiar (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

La publicidad o información colocada en las vías públicas, centros comerciales, espacios de mayor concentración, no deberán difundir mensajes sexistas, machistas o que vulneren los derechos de las personas.

El Eje de atención de acuerdo al Art. 43. Del mismo cuerpo legal, determina que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno, con calidad y

calidez, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicios. La asistencia a la víctima de violencia estará a cargo de profesionales especializados en la materia. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018)

Dentro del Art. 44, la Ley, establece el deber implementar los siguientes lineamientos y acciones para la atención integral:

- Diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a víctimas de violencia, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de las mujeres;
- Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para las víctimas de violencia;
- Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral en violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida para mujeres víctimas de violencia, con énfasis en el área rural.
- Se crearán redes de apoyo entre víctimas de violencia, con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias:
- Crear espacios de atención integral especializada para ámbitos y tipos específicos de violencia, expuestos en esta Ley;
- Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia en todas las instituciones responsables de su atención;
- Garantizar la especialización y capacitación permanente de equipos multidisciplinarios con enfoque de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes,

jóvenes, adultas y adultas mayores para fortalecer la atención integral de las víctimas. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018)

El Eje de protección, establecido en el Art. 45, del mismo ibídem, establece que la protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018). Al respecto, la ley, en su Art. 46 y 47, hacen referencia a:

Las medidas de protección integral reguladas por esta Ley, se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares. (...) Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes,

adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018)

Como acciones urgentes se ejecutarán por parte de la Policía Nacional cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima.

Convención de los Derechos del Niño

La Convención de los Derechos del niño, proclamada en 1989 por la UNICEF, dentro de su Artículo 19. 1. Refiere que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (UNICEF, 1989)

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial (UNICEF, 1989).

El mismo cuerpo legal, en su Art. 34 establece que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales; con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir (UNICEF, 1989):

Al respecto, Ecuador como estado parte de esta Convención, se apega a este instrumento legal para la protección y atención de los derechos de NNA, cuanto más en casos de NNA víctimas de VSI, así como otras norma supraconstitucionales.

Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los Derechos Humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, mientras que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reafirma el principio de no discriminación y declara que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Organización de las Naciones Unidas, 1981).

Por tanto, Ecuador como Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Humanos está obligado a garantizar la igualdad de hombres y mujeres en el disfrute de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Considerando las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, así mismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la

igualdad de derechos entre el hombre y la mujer; aun requieren mecanismos de exigibilidad y aplicación, pues, pese a estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de diferentes tipos de violencia (Organización de las Naciones Unidas, 1981).

En este sentido, la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (ONU, 2021).

Al respecto, los Estados Partes condenarán la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, los Estados parte, dentro de ellos Ecuador (Organización de las Naciones Unidas, 1981), se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras

instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer. (Organización de las Naciones Unidas, 1981)

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Comprende además, la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato (Organización de las Naciones Unidas, 1981).

Estas y otras acciones individuales y colectivas han significado un avance en la conquista de los derechos de las mujeres, sin embargo, la desigualdad social por razones de género persiste, junto con ella la lucha social emancipatoria de las mujeres continua, más aún cuando se considera la condición etaria, como es el caso de las mujeres niñas, donde la vulnerabilidad y riesgo social se potencia.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO LEGAL ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL

En Ecuador, el procedimiento legal ante casos de VSI, se puede dividir entre: Procedimiento administrativo y judicial, ante las instancias de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y, Fiscalía General del Estado y Función Judicial, respectivamente.

Actualmente se encuentran habilitadas más de 100 Juntas Cantonales de Protección de Derechos en todo el Ecuador, con la finalidad proteger y garantizar los derechos de NNA, personas adultas mayores, y mujeres víctimas de violencia.

Procedimiento administrativo

De las Juntas Cantonales de Protección de Derechos - JCPD

De acuerdo al Art. 205. Del Código de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en adelante JCPD, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los NNA, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia de género, en el respectivo cantón (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

Las JCPD Estarán integradas con 3 miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil, durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003). Su procedimiento se encuentra normado en este y otros instrumentos legales

y su organización estará a cargo de cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social, por tanto su financiamiento se realizará por el Municipio con los recursos establecidos en el CNA y más leyes.

La duración máxima del procedimiento administrativo en ningún caso podrá durar más de 30 días hábiles; y el desistimiento, de acuerdo al Art. 242 del CNA, refiere que la acción administrativa no impide que el órgano sustanciador pueda continuar con el procedimiento, cuando lo estime necesario para la adecuada protección de los derechos de NNA afectados (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

Entre las funciones de las JCPD, de acuerdo al Art. 206 del mismo ibídem, se encuentran:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de NNA dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, NNA del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de NNA;

- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de NNA,
- h) Las demás que señale la ley. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

Ahora bien, de acuerdo al Art. 215. Del mismo cuerpo legal, las medidas de protección son:

(...) acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

Estas medidas imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio NNA, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos; pudiendo decretarse una o más medidas para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva y su aplicación no obsta la imposición de sanciones que el caso amerite (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

Las medidas administrativas de protección conforme lo establece del Art. 217 del CNA son:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del NNA;
2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;
3. La reinserción familiar o retorno del NNA a su familia biológica;
4. La orden de inserción del NNA o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho; en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del NNA o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del NNA, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del NNA en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde la atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;
5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el NNA afectada; y;
6. La custodia de emergencia del NNA afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

Una vez que los miembros de tribunales de las JCPD, realizan el estudio pertinente del caso, procederán a:

- Avocar conocimiento expresando si es de oficio o por denuncia.

- Identifica el hecho/s o situación/es de vulneran o amenazan con vulnerar los derechos del NNA.
- Se declara competente para conocerlo.
- Cita a las partes (denunciante/s, denunciado/s) a audiencia.
- Convoca al NNA a audiencia reservada.
- Dispone medidas de protección emergentes, con señalamiento de la o las personas responsables de cumplir la medida y su tiempo de cumplimiento.
- Fija día y hora para la realización de la Audiencia. (DECIDE , 2008, pág. 40)

Las medidas administrativas pueden ser dispuestas por Jueces de la Niñez y Adolescencia y JCPD; sin embargo, las medidas judiciales sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia; en este sentido, el acogimiento familiar, institucional y adopción son medidas exclusivamente judiciales; asimismo, de las medidas dispuestas por las JCPD y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución no cabrá recurso alguno (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

En cualquier caso, tanto las JCPD y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de dar seguimiento a las medidas de protección ordenadas, revisar su aplicación y evaluar su efectividad, en relación con los fines que se tuvieron, por tanto, pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003). El procedimiento para la sustanciación de casos, de acuerdo al Art. 235., del CNA será para los siguientes asuntos:

- a) La aplicación de medidas de protección cuando se ha producido una amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de uno o más NNA;

- b) El conocimiento y sanción de las infracciones sancionadas con amonestación; y,
- c) El conocimiento y sanción de las irregularidades cometidas por las entidades de atención, le compete a los órganos que registraron y autorizaron a la entidad infractora. El conocimiento y resolución de los asuntos señalados en los literales a) y b) corresponde a la JCPD del cantón en que se produjo la amenaza, violación de derecho o infracción. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

Su legitimación activa, sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden proponer la acción administrativa de protección:

1. El NNA afectado;
2. Cualquier miembro de su familia, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
3. La Defensoría del Pueblo;
4. Las Defensorías Comunitarias; y,
5. Cualquier otra persona o entidad que tenga interés en ello. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

El CNA (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003), en su Art. 237 referente al inicio del procedimiento administrativo de protección de derechos, indica que este puede ser de oficio o mediante denuncia verbal o escrita señalando:

1. El organismo ante el cual se comparece;
2. Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;
3. La identificación más detallada posible del NNA afectado;

4. La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada; y,
5. Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del derecho afectado o la irregularidad imputada. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

Dentro de las 48 horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, el organismo administrativo avocará conocimiento y señalará día y hora para la audiencia de contestación, la citación se practicará personalmente o mediante boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003). De acuerdo al Art. 238. Del CNA, en la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes:

(...) comenzando por el denunciante, concluidos los cuales se oirá reservadamente al adolescente, en todo caso, o al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión. (...) el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley. Así mismo, puede remitir el caso a un centro especializado de mediación. Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

En caso contrario, si existen hechos que deban ser probados, el organismo sustanciador convocará de inmediato a una nueva audiencia para la rendición de pruebas, (...) a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles. El organismo sustanciador tendrá la facultad de disponer las pruebas e investigaciones que considere necesarias (Asamblea Nacional

República del Ecuador, 2003). Para su efecto, el Art. 239 del CNA, dentro de audiencia de prueba:

Las partes rendirán todas sus pruebas en la misma audiencia, luego de lo cual podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante. Si el organismo sustanciador lo estima necesario por la extensión de las pruebas, podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

El organismo sustanciador pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia o a más tardar, dentro de los 2 días hábiles siguientes Art. 240.- Resolución. Los requerimientos de las acciones de protección si son urgentes, deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003). En caso de incumplimiento del requerimiento, el denunciante o la JCPD recurrirán al Juez de la Niñez y Adolescencia para la aplicación de las sanciones por violación a los derechos, observando el trámite correspondiente de la acción de amparo constitucional (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

En cuanto a la impugnación, contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, el Art. 241., determina los siguientes recursos:

1. De reposición, que debe proponerse en el término de tres días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho horas; y,
2. De apelación, ante el Juez de la Niñez y Adolescencia con jurisdicción correspondiente al órgano que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. La

apelación debe interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada o se denegó la reconsideración, según el caso. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma sección en la que las partes presentarán únicamente sus alegatos verbales (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

El expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de 48 horas al Juez de la Niñez y Adolescencia, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

En la audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales y única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el proceso administrativo. El Juez de la Niñez y Adolescencia, dentro del plazo de cinco días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente. Ninguno de estos recursos suspenderán la ejecución de las medidas de protección adoptadas (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

Cuando el organismo administrativo niegue indebidamente dar trámite a una denuncia se sancionará a los miembros con multa de 50 a 100 dólares; cuando exceda los plazos de duración del procedimiento, se sancionará con la multa prevista en el artículo 249 del CNA; tanto los miembros de los Consejos de Niñez y Adolescencia y las JCPD serán

juzgados y sancionados por Jueces de Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción; Las multas se depositarán en el Fondo para la Protección de la Niñez y Adolescencia y estará a cargo del respectivo Municipio; para la aplicación de sanciones privativas de la libertad, estarán a lo dispuesto en el COIP (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

Por otro lado, las entidades de atención y servicio público y privado que violen o amenacen los derechos de NNA, serán sancionados con suspensión de 5 días la primera vez, un mes la segunda y con clausura definitiva la tercera vez. A la vez, el Art. 248., del mismo cuerpo legal, refiere que cualquiera de estas entidades que amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un NNA, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, pagará una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

En este sentido, el CNA contemplan infracciones contra el derecho a la educación (Art. 249), información (Art. 250), intimidad e imagen (Art. 251), relativas a la adopción (Art. 252), relativas a la adopción (Art. 252) y otras infracciones (Art. 253), estas infracciones serán sancionados con multa de 100 a 500 dólares, sin que el pago exima de restituir el derecho violado (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

Sobre la sanción a juzgadores por el retardo de tramites de procesos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan, serán sancionados con multa de 3 dólares por cada día hábil o fracción de día que excedan del tiempo máximo de sustanciación; tratándose de ministros jueces, jueces, funcionarios y servidores judiciales, la infracción será conocida y sancionada por el

Consejo Nacional de la Judicatura; mientras que los miembros de los Consejos de la Niñez y Adolescencia y JCPD por los Jueces de Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

En todo procedimiento, judicial o administrativo, el Juez o autoridad competente, velará porque se respete el interés superior de NNA; para ello, entre otras acciones, el NNA declararán sin juramento, ante la presencia de sus progenitores o guardador, de no tenerlos, el Juez designará y posesionará un curador especial, prefiriendo una persona de confianza del NNA, su declaración deberá ser reservadamente y en respetando la intimidad, integridad física y emocional (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

Cabe señalar, que, en los casos específicos de VSI, el procedimiento administrativo de protección, al ser un delito contemplado en el COIP, el organismo administrativo de protección, puede y debe dictar medidas emergentes de protección, sin embargo, por no ser su competencia resolver, deberá remitir el proceso a la autoridad competente.

De las instituciones públicas y privadas

En comparación con países europeos, Latinoamérica presenta un índice alto de casos de abuso sexual, problemática que puede estar también relacionada con la falta de programas efectivos de educación sexual y prevención de abuso (Zambrano et al, 2016).

Por lo que antecede, existen diversas instituciones dedicadas a la defensa de los derechos de NNA, velando por la seguridad y protección de la víctima, ejerciendo presión para que el/la victimario/a sea procesado por sus actos, encargándose también que la víctima no sea revictimizada y tenga un acompañamiento interdisciplinario junto con su familia, en articulación con diversas instituciones públicas, privadas y ONG.

En este sentido, en Ecuador, es obligación de las escuelas, colegios, centros de salud y en general entidades que brinden servicios de educación y las de salud, públicas y privadas, cumplir con las medidas de protección y resoluciones administrativas y judiciales que emitan las autoridades correspondientes y con los estándares de calidad establecidos (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003).

Tal acatamiento responde a la necesidad de atención y prevención de todo tipo de violencia en los diferentes ámbitos donde las niñas y niños desarrollan sus actividades y vida misma.

Procedimiento judicial

De la Justicia Especializada de Niñez y Adolescencia

La administración de Justicia Especializada de Niñez y Adolescencia del Ecuador, está conformada por los Juzgados de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, correspondiendo a los Jueces en esta materia, conocer y resolver los casos dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, donde se ha producido la violación del derecho, domicilio del demandado o del accionante, a elección de este último; debiendo aplicar el procedimiento sumarísimo que garantice la contradicción procesal, garantías del debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva, en este sentido:

En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de una oficina técnica como órgano auxiliar de los jueces y juezas de la Niñez y Adolescencia, de las salas especializadas de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el

trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura. Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial.

En los casos de VSI, de acuerdo al Art. 264 y 265 del CNA, la acción judicial de protección cuyo objeto es obtener un requerimiento judicial para la protección de los derechos colectivos y difusos de NNA, puede ser propuesta por:

- a) Las JCPD, en casos de amenazas o violaciones de derechos producidos en su respectiva jurisdicción;
- b) La Defensoría del Pueblo; y,
- c) Cualquier persona mayor de 15 años que tenga interés en ello.
(Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

En casos de VSI, se debe tener en cuenta el Art. 305., del CNA, que en su parte pertinente refiere: *“Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”*. Asimismo, se debe tener en cuenta el Art. 306., *“Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”*. Finalmente, el Art. 307., esto es:

Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas contempladas en este Código. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención.

Se prohíbe su detención e internación preventiva. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

Por tanto, la Justicia Especializada de Niñez y Adolescencia, en los casos que amerite, vigilará que la demanda reúna los requisitos contemplados en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil y el Juez la calificará dentro de las 48 horas en su primera providencia, aceptando el trámite u ordenará completarla.

En caso de calificar la demanda, el juzgador convocará a audiencia de conciliación y contestación, promoviendo un arreglo conciliatorio; que de no produce, el Juez escuchará de inmediato las réplicas y contra réplicas de las partes y escuchará reservadamente al adolescente, o al niño o niña que esté en edad y condiciones de prestarlo. Si existen hechos que deban probarse, convocará a audiencia de prueba no antes de 15 ni después de 20 días contados desde la fecha del señalamiento. Siendo que los casos de VSI, son una grave vulneración de derechos irrenunciables de NNA, de acuerdo al Art. 294., del CNA, no es procedente la mediación o conciliación, por tanto, se dará paso a la audiencia de prueba, donde, el actor y demandado, presentarán los medios probatorios oportunamente anunciados, comenzando con el examen de los testigos y los informes técnicos; iniciada la diligencia, el Juez podrá disponer un receso o diferirla por 1 sola vez y hasta por 5 días hábiles.

El Juez pronunciará auto resolutorio dentro de 5 días siguientes a la audiencia; misma que a petición de parte interesada y escuchada la parte contraria, podrá modificar si se prueba que han variado las circunstancias presentes para emitirla. La parte que no esté conforme, podrá apelar dentro del término de 3 días de notificado, que, de ser admitido, el Juez remitirá el expediente al superior dentro del término de

5 días siguientes a la concesión del recurso. La tramitación en segunda instancia, se dará en la Sala de la Corte Superior, quien convocará a una audiencia donde los defensores de las partes presentarán sus alegatos verbales, concluida la audiencia, pronunciará su resolución.

En cuanto al recurso de casación, este procederá únicamente contra el auto resolutorio de segunda instancia, se sustanciará en la Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia y se ajustará a la Ley de Casación.

En caso de tratarse de un victimario adolescente, durante el proceso, de acuerdo al Art. 309., del CNA, el objetivo de la investigación y de la determinación de la responsabilidad, durante el proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación de un adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socioeducativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Los derechos y garantías de adolescentes en el juzgamiento obedecerán estrictamente al:

- Art. 311.- Presunción de inocencia.
- Art. 312.- Derecho a ser informado.
- Art. 313.- Derecho a la defensa.
- Art. 314.- Derecho a ser oído e interrogar.
- Art. 315.- Celeridad procesal.

- Art. 316.- Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.
- Art. 317.- Garantía de reserva.
- Art. 318.- Garantías del debido proceso e impugnación.
- Art. 319.- Garantías de proporcionalidad.
- Art. 320.- Cosa juzgada.
- Art. 321.- Excepcionalidad de la privación de la libertad. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte. (...) El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos.

Durante el proceso, el juzgador podrá imponer medidas cautelares de aplicación restrictiva, que tengan por objeto asegurar la inmediación del adolescente inculpado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o la de su representante; que, de acuerdo al Art. 324., del CNA, dentro de las medidas cautelares de orden personal el Juez podrá decretar:

1. La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con la vigilancia que el Juez disponga;
2. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente;
3. La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene;

4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez;
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez;
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa; y,
7. La privación de libertad, en los casos excepcionales que se señalan en los artículos siguientes. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

Además, para asegurar la inmediación del adolescente con el proceso, podrá procederse a su detención o su internamiento preventivo, con apego a las siguientes reglas:

1. La detención sólo procede en los casos de los artículos 328 y 329, por orden escrita y motivada de Juez competente;
2. Los adolescentes privados de la libertad serán conducidos a centros de internamiento de adolescentes infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación;
3. Se prohíbe cualquier forma de incomunicación de un adolescente privado de la libertad; y,
4. En todo caso de privación de la libertad se deberá verificar la edad del afectado y, en casos de duda, se aplicará la presunción del artículo 5 y se lo someterá a las disposiciones de este Código hasta que dicha presunción se destruya conforme a derecho. El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, será destituido de su cargo por la autoridad correspondiente. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

Las etapas del juzgamiento del adolescente infractor, de acuerdo al Art. 340., del CNA son las siguientes:

1. La Instrucción Fiscal;
2. La Audiencia Preliminar;
3. La Audiencia de Juzgamiento; y,
4. La Etapa de Impugnación. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003)

Durante la audiencia de juzgamiento, de acuerdo al Art. 361., los testigos permanecerán en un lugar adecuado que asegure su aislamiento e imposibilite la comunicación entre ellos, y del cual saldrán solamente para prestar su declaración las veces que sean requeridos por el Juez.

En caso de reincidencia e incumplimiento de la medida se aplicará el máximo de duración previsto en el artículo 370 para cada medida, así mismo, si el adolescente no ha cumplido la medida impuesta, por causas que le sean imputables, el mismo Juez impondrá otra medida según la gravedad de la causa. En cuanto a incumplimiento de medidas establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 369 del CNA, no se podrá imponer las medidas establecidas en los numerales 8 y 9; y de incumplimiento de las medidas de los numerales 6, 7 y 8 del mismo artículo, se podrá aplicar la medida superior, excepto el internamiento institucional.

De Fiscalía General del Estado - FGE

La Fiscalía General del Estado, en adelante FGE, es un organismo encargado en dirigir investigaciones en etapa preprocesal y procesal penal de diferentes delitos, hasta la finalización del proceso; además, instruye a las víctimas por intermedio de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.

En el caso específico de delitos sexuales, la FGE, tienen atribuciones claramente definidas para intervenir durante el proceso, en apego al COIP, que en su artículo 443 señala:

2. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
3. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.
4. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.
5. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. En estos casos además, se dará prioridad para las investigaciones. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

La FGE como órgano único, autónomo e indivisible del Poder Judicial, funciona de manera descentralizada y goza de autonomía administrativa, económica y política; él o la Fiscal general es la máxima autoridad y representante legal, y actuará conforme a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso; sus atribuciones se encuentran:

1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.

2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.
3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.
4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.
5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.
6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.
7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
8. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.
9. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que

resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.

10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.
11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.
12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.
13. Aplicar el principio de oportunidad.
14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.
15. Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador.
16. La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

De manera general, la FGE es responsable de dirigir la protección y apoyo de los involucrados en este proceso, incluyendo víctimas y testigos. Pueden utilizar medidas especializadas a su disposición para asegurarse en caso de peligro, en cualquier etapa del proceso legal.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador, establece procedimientos especiales y expeditos para diferentes delitos, en los que se incluye la VSI, quienes por su condición tienen derecho a una atención prioritaria debido a su vulnerabilidad y riesgo; en este contexto, para este caso de delitos, se realizan designaciones a fiscales y defensores especialistas en la materia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 41).

Así mismo, el COIP con el fin de normar el poder punitivo del Estado, tipifica infracciones penales para delitos de violencia sexual, ampliamente detallados en el capítulo que antecede, esto son:

- Trata de personas.
- Explotación sexual.
- Prostitución forzada.
- Turismo sexual.
- Pornografía con utilización de NNA.
- Comercialización de pornografía con utilización de NNA.
- Femicidio.
- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Acoso sexual.
- Distribución de material pornográfico a NNA.
- Corrupción de NNA.
- Abuso sexual.
- Violación.

- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.
- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.
- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

Procedimientos especiales - COIP

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuenta con procedimientos especiales para ser aplicados dependiendo el caso, mismos que son: procedimiento abreviado, directo, expedito, para el ejercicio privado de la acción penal, y, procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Quinahuano, 2016).

El procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es el que se utiliza en los casos de violencia sexual como tal, se aplica a través de varias reglas, mismas que son:

- Este procedimiento se usará sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Cada proceso se deriva de acciones netamente encaminadas a la problemática en cuestión.
- La o el juez de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar son los competentes para la aplicación hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. El tribunal de garantías penales conocerá la etapa de juicio. El o la se encargará de revisar que las

garantías básicas si aplican o no el acusado, generalmente no se aplican, para este tipo de situación se designara un juez capacitado en el problema a resolverse.

- El Consejo de la Judicatura podrá disponer la creación de oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología y trabajo social, para garantizar la intervención para la atención integral de las víctimas. En estos casos se debe contar con un equipo interdisciplinario para la investigación correspondiente y brindar atención necesaria a la víctima.
- La Defensoría Pública estará obligada a prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en todas las etapas del proceso, en el patrocinio y asesoría jurídica a la víctima que no cuente con recursos suficientes para el patrocinio.
- Se aplicará el principio de debida diligencia para facilitar el acceso a los recursos judiciales idóneos y efectivos por todos los operadores de justicia y servidores judiciales.
- Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos. Al cumplir con la obligación de dar noticia del delito no se podrá calificar la denuncia de maliciosa o temeraria. El denunciar un acto de violencia sexual ayuda que las autoridades respondan ante la situación y salven a la víctima de su agresor, más aún la información que tiene es elemental para esclarecer la investigación.

- La víctima podrá denunciar ante el juez competente del lugar de su residencia. En el caso de que el hecho se cometa en otro lugar, la o el juzgador podrá practicar las diligencias judiciales fuera del lugar de funcionamiento deprecando a la o el juzgador de otra jurisdicción para que las practiquen en un término máximo de tres días.

- Las y los profesionales de la salud, enviarán a la Fiscalía previo requerimiento, copia del registro de atención, firmado por el profesional de la salud que atendió a la víctima, en los demás casos se procederá conforme con las reglas de este Código.

- La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegará a conocer la noticia de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección a petición de la o el fiscal. 10. La o el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas de protección a petición de las partes con la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas dictadas por la o el juzgador competente, la persona procesada se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y se sancionará según este Código.

- Dentro del proceso se guardará la reserva y confidencialidad de la identidad tanto de las víctimas como de las personas que han presentado la denuncia. Para su identificación se utilizará nomenclatura a fin de que se evite su individualización y se ponga en riesgo su integridad física y psicológica. La información acerca

del domicilio, lugar de trabajo, estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, tiene el carácter de reservada con el fin de proteger a la víctima.

- En caso de no disponer de personal especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, pueden a solicitud de la o el fiscal, intervenir profesionales de centros de salud, clínicas u hospitales públicos acreditados por el Consejo de la Judicatura.
- La propuesta de la o el fiscal respecto a la aplicación del procedimiento abreviado podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La propuesta de la o el fiscal para aplicar el procedimiento abreviado se realizará siempre que se ponga en conocimiento de la víctima sobre la disminución de la pena. Siempre ante la solicitud de la aplicación del procedimiento abreviado en caso de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el juez convocará tres días después la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. En esta audiencia la víctima será escuchada, si así lo solicita, para que se valore su acuerdo o desacuerdo en la aplicación de este procedimiento. La o el juzgador siempre considerará en la determinación de la pena las circunstancias agravantes.
- La audiencia de formulación de cargos se realizará conforme con las reglas generales de este Código y audiencia preparatoria de

juicio; tendrá lugar en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la solicitud del fiscal.

- Para pronunciarse en la sentencia respecto a la reparación integral, el juzgador deberá considerar la opinión de la víctima y podrá solicitar, de considerarlo necesario, opinión al equipo técnico de apoyo sobre la reparación que conste en la sentencia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, pág. 192)

Los procedimientos especiales se enmarcados para llevar una ruta correcta de manejo de información sobre un caso de violencia sexual, el COIP da las pautas necesarias para que las autoridades competentes procedan a realizar la investigación correspondiente.

El Código de la Niñez y Adolescencia

La revisión del Código de la Niñez y Adolescencia es fundamental en este documento investigativo, ya que es una herramienta para la protección de los derechos de NNA en Ecuador, misma que con el objetivo de lograr un desarrollo integral considera como “niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2003, pág. 1).

En este sentido, para abordar la problemática se diseñó un instrumento cualitativo (Entrevista) dirigido a Funcionarios Públicos que forman parte del sistema de protección como:

- Jueces
- Fiscales
- Miembros de Juntas Cantonales de Protección de Derechos

La recopilación de esta información proporcionaron los siguientes resultados:

El procedimiento legal que se aplica para la protección a niñas y niños víctimas de VSI difiere para cada institución e instancia de protección. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, Unidad Judicial Multicompetente y Fiscalía General del Estado, tienen un procedimiento legal distinto para cada caso; sin embargo, todas estas se encuentran vinculadas entre sí y cumplen funciones apegadas a la norma.

El procedimiento legal en casos de VSI dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, consisten en dictar medidas de protección inmediatas para posteriormente derivar a Fiscalía General del Estado, frente al presunto cometimiento de un delito, a la vez, en esta última instancia se designan las pericias correspondientes, precautelando durante todo el procedimiento legal, procesos de repetición o re victimización y reuniendo los elementos de prueba, posteriormente, se procede a la formulación de cargos en la Unidad Judicial competente.

La instancia Judicial al tener conocimiento del presunto hecho de violencia sexual notificado por la fiscalía, procede a otorgar las medidas de protección pertinentes e inmediatas desde un análisis integral y de la aplicación de la escala de valoración de riesgo, estas medidas deben tener un seguimiento oportuno que determine en el tiempo la necesidad de su continuidad, modificación, ampliación o revocatoria; es importante destacar que las tres instancias actúa conforme en derecho corresponde, sin embargo, la aplicación de las medidas depende de cada caso, ya que ninguno por cuanta similitud presentase requiere de un análisis individualizado.

Pese a que la normativa nacional y e internacional a los cuales el Ecuador se encuentra adscrito, es garantista del interés superior del niño; sin embargo, el procedimiento legal en los casos de VSI aún refleja complicaciones al momento de su aplicabilidad, incurriendo en procesos de revictimización y, por otro lado, el sistema integral de protección de derechos refleja serias complicaciones para la ejecución de las medidas de protección; al respecto, son varios los motivos que impiden dicha ejecución; entre las más frecuentes, se encuentra la capacidad de respuestas de las instituciones relacionada a las limitaciones logísticas, de personal, económicas, entre otras; tal es el caso que de la revictimización que involuntariamente ocurre al momento de reunir los elementos de prueba que la legislación penal exige, así como al momento de las investigaciones previas, por otro lado, esta recopilación de información no siempre garantiza que el presunto agresor sea juzgado, quedando ciertos delitos en la impunidad.

Ahora bien, la Junta Cantonal de Protección de Derechos en cuanto al procedimiento legal que sigue cuando hay la presunción de un delito sexual, en apego estricto al cumplimiento de la ley, como dictar las medidas administrativas de protección inmediata y remitir el proceso a la Fiscalía General del Estado. Una vez que la FGE tiene conocimiento del delito, actúa de manera inmediata al instante con las diligencias que establece la ley, sin embargo, como los procesos son largos, en un gran porcentaje quedan en reposo por varios meses en la institución independiente entorpeciendo el caso y retrasando las resoluciones de justicia.

En Ecuador, el sistema normativo forma parte de las garantías constitucionales y se entiende que sea de esta manera, pues el más

grande deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución.

Desde el año 2008 se sustenta en el Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuyo paradigma consiste en que la soberanía radica en el pueblo, y que tiene como antecedente histórico del siglo XVIII en cuanto al Contrato Social desde la Teoría de Rousseau, que expone que el interés común sobre el interés particular o individual, la protección y erradicación de la violencia en general, violencia de género y violencia sexual en niños y niñas es deber ineludible del Estado. A más de ello, los operadores del Sistema de protección, sistema judicial y comunidad en general están legal, social y éticamente llamados a precautelar los derechos de este grupo vulnerable en atención al principio del interés superior (Fernández & Tamaro, 2004).

Ecuador cuenta con un marco legal y consecuentemente con un procedimiento para abordar casos de VSI encaminados a garantizar el interés superior de niñas y niños; este procedimiento refleja la especificidad del camino a seguir para no revictimizar, define las competencias de cada instancia, entre otras. Sin embargo, en torno a la protección inmediata a las víctimas de violencia sexual, tanto en el ámbito administrativo como judicial, las y los entrevistados coincidieron que, pese a que la normativa y sus procedimientos son garantistas, la articulación con otras instituciones que forman parte del sistema de protección y la sociedad misma, impiden que la protección sea efectiva, eficiente y oportuna, llegando a abandonar los procesos en muchos de los casos. Tal revictimización incluso suele ser involuntaria al momento y ante la necesidad de recolectar los elementos de prueba que la legislación penal exige, así como también, al momento de la

investigación previa si no se reúne todos los elementos de prueba necesarios, el presunto agresor no podría ser juzgado.

CONSIDERACIONES FINALES

Dentro de las consecuencias sociales presentes en niñas y niños víctimas de violencia sexual en Ecuador y a nivel mundial se reflejan las conductas antisociales y comportamientos abusivos hacia sus pares, el comportamiento sexual agresivo e ideas distorsionadas sobre sexualidad, así como la negación del hecho vivido.

La estigmatización social que gira en torno a las niñas y niños víctimas de violencia sexual, la falta de orientación y acompañamiento hacia los progenitores o cuidadores y un proceso psicoterapéutico poco efectivo, repercute negativamente en la superación de los hechos vividos.

Las niñas y niños víctimas de violencia sexual provienen mayormente de familias disfuncionales, además, la violencia sexual infantil incide directamente en el consumo de alcohol y drogas, situación de calle y delincuencia en las niñas y niños víctimas, pudiendo repercutir negativamente a lo largo de la vida.

Las consecuencias psicológicas más latentes en niñas y niños víctimas de violencia sexual son la presencia de trastornos alimenticios y del sueño, así como ansiedad y depresión, concordantemente existen consecuencias en la salud mental con la presencia de trastornos esquizoides, obsesivos y patologías tóxicas.

En el área educativa, una de las consecuencias más elevadas en niñas y niños víctimas de violencia sexual, son los trastornos del aprendizaje e hiperactividad como la baja concentración y rendimiento académico.

Dentro de las unidades judiciales y fiscales no se cuenta con los insumos necesarios para intervenir de manera adecuada con las víctimas, como

la cámara de Gesell; además, el limitado equipo técnico hace que la sobrecarga de trabajo impida un abordaje a las víctimas de manera oportuna y eficaz, particular que repercute evidentemente en la vulneración de derechos y el interés superior del niño respecto a la inmediatez.

Los requerimientos de la legislación penal respecto a la recolección de los elementos probatorios resultan revictimizantes para niñas y niños víctimas de violencia sexual, repercutiendo en el abandono de procesos, a fin de evitar mayores afectaciones en las víctimas, consecuentemente que el delito queda en la impunidad; además, si la investigación previa no reúne los elementos de prueba suficientes, el presunto agresor no podrá ser juzgado.

Finalmente, si bien resulta imprescindible mejorar la atención ante un caso de VSI, no es menos importante trabajar de manera integral y articulada en la prevención de este problema, ya que las víctimas acarrean con las repercusiones del hecho vivido a lo largo de su vida, pese incluso a tener un debido proceso y culminar el procedimiento judicial, aquí las instituciones de educación en todos sus niveles juegan un papel indispensable en la lucha contra la violencia sexual infantil, tanto en atención inmediata como en prevención, ya que la evidencia científica devela la escala o progresividad de la violencia desde el nivel de acoso, abuso a violación, siendo uno de los principales escenarios donde se perpetran estos delitos, el hogar o ámbito familiar,

Por tanto, la investigación sugiere la creación de proyectos de intervención en territorio, que abarque tres amplias poblaciones, prevención mediante psicoeducación a niñas, niños y adolescentes, educación normativa y sensibilización a docentes y personal

administrativo de las instituciones educativas, así como a las y los progenitores o representantes de las niñas y niños.

BIBLIOGRAFIA

- Abad, G., & Vinicio, M. (17 de 04 de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Violencia Sexual Infantil: https://derechoecuador.com/violencia-sexual-infantil/#_ftn1
- Aguila Escobedo, A. D. (2015). *Violencia y estrés infantil: ¿está en juego nuestro futuro?* (Vol. 32). Lima, Peru: ISSN 1728-5917. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1728-59172015000200002&script=sci_arttext&tlng=en
- Aguilera, R., Maria, B., Bomtempo, N., Cordero, S., & Natalia, T. (Septiembre de 2018). Abuso sexual infanti: la atemporalidad del trauma consecuencias psiquicas y su incidencia en el cuerpo. *Universidad Nacional de la Plaza*, 99-107. Obtenido de <https://www.fundacioorienta.com/es/abuso-sexual-en-la-infancia-consecuencias-psicopatologicas-a-largo-plazo/#:~:text=Sufrir%20abusos%20sexuales%20en%20la%20infancia%20%28ASI%29%20implica,las%20claves%20interpersonales%20y%20en%20mantener%20v%C3%ADnculos%2>
- Aja Eslava, L. (2018). Abuso sexual infantil y riesgo de suicidio: la suma de dos males. *Psicologo forense* , 424-430. Obtenido de <https://buscandoanimo.org/Descargas/forensis/Abuso-Sexual-Infantil-y-Riesgo-de-Suicidio-Forensis-2018.pdf>
- Alcantara, V., Lopez, C., Castro, M., & Lopez, J. (10 de 2013). Alteraciones psicológicas en menores expuestos a violencia de género: Prevalencia y diferencias de género y edad. *Anales de psicología*, 29(3), 441-447. Obtenido de <https://revistas.um.es/analesps/article/view/analesps.29.3.171481>

Alumbra . (30 de Mayo de 2020). *¿Qué es la violencia sexual infantil? conoce los tipos de violencia contra niños y niñas*. Obtenido de <https://alumbramx.org/4-puntos-que-debes-saber-sobre-la-violencia-sexual/>

Alvare, L., & Pelaez, J. (Agosto de 2020). Abuso sexual en la infancia y adolescencia. *Invest. Medicoquir*, 1-23. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Documents/DOCUMENTOS%20DE%20TESIS/MATRIZ%20100%20DOCUMENTOS/83.pdf>

Apraez Villamarin, G. (22 de Junio de 2015). Factores de riesgo de abuso sexual infantil. *Instituto Nacional de Medicina Legal* , 87-94. Obtenido de doi: <http://dx.doi.org/10.16925/cf.v3i1.1179>

Arrom, C., Samudio, M., Ruoti, M., & Orue, E. (2015). Síndrome depresivo en la adolescencia asociado a género, abuso sexual, violencia física y psicológica. *Mem. Inst. Investig. Cienc. Salud*, 40-44. Obtenido de <http://archivo.bc.una.py/index.php/RIIC/article/view/630>

Asamblea Nacional. (2015). *Código Organico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Ediciones Legales S.A. Obtenido de Registro Oficial, (24/7/2022) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Recuperado de Z-ONE, Lexis S.A.: <https://zone.lexis.com.ec>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial. Obtenido de Registro Oficial Suplemento, (24/7/2022) CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. Recuperado de Z-ONE, Lexis S.A.: <https://zone.lexis.com.ec>

Asamblea Nacional República del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Registro Oficial.

Asamblea Nacional República del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Quito, Ecuador: Asamblea Nacional República del Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asociación Española de Pediatría. (2022). *Definiciones sobre tipos de violencia*. (Aeped.Es, Editor) Obtenido de Violencia contra los niños: <https://www.aeped.es/una-vision-global-violencia-contra-ninos/definiciones>

Barry, K. (2014). Teoría del feminismo radical: Política de la explotación sexual. *ProQuest Ebook Central*, 189-210.

Bautista, J., & Gaona, A. (2002). Maltrato y abuso sexual infantil: problemas jurídicos y conocimientos para la intervención psicopedagógica. *Anuario de psicología jurídica*, 12(1), 57-68. Obtenido de <https://journals.copmadrid.org/apj/art/e48e13207341b6bffb7fb1622282247b>

Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Rev. Científica de la Universidad de Cien Fuegos*.

Blades Pacheco, J. A. (16 de 04 de 2021). CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL. *Conducta científica*, 7-27. Obtenido de <https://revistas.ulatina.edu.pa/index.php/conductacientifica/articloe/view/152>

- Bravo, L., & Meléndez, Y. (2016). CARACTERIZACIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL A PARTIR DE HISTORIAS CLÍNICAS. *Av.psicol.*, 24(2), 135 - 147. Obtenido de https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2016_2/135.pdf
- Cabanillas, J., & Loredó, Z. (2021). *Violencia sexual infantil en Latinoamérica: Una revisión sistemática*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Carceles, A., & María, M. (2009). Abuso sexual en la infancia . *Academia* , 210-240. Obtenido de https://www.academia.edu/73005406/Abuso_sexual_en_la_infancia
- Carrera, J. (2018). *LA INTERVENCION DEL TRABAJADOR SOCIAL Y EL ABUSO SEXUAL INFANTIL INTRAFAMILIAR EN LOS CASOS ATENDIDOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO PERIODO JULIO - NOVIEMBRE 2017 (LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL)*. Ambato: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27484/1/FJCS-TS-244.pdf>
- Casado, N. (2017). "EL ABUSO SEXUAL INFANTIL Y LA INTERVENCIÓN DESDE EL TRABAJO SOCIAL" (LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL). Valladolid: UNIVERSIDAD DE VALLADOLID. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/26698/TFG-G2486.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castilla Lopez, C. (2002). Psicoterapia de personas adultas que han sufrido abuso sexual en la infancia. *Escritos de psicología*, 15(1), 40-50.

Obtenido de
<https://revistas.uma.es/index.php/espsi/article/view/14030>

CEPAL. (2018). *Violencia Sexual*. Obtenido de [cepal.org](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf):
https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

CNN Chile. (11 de 07 de 2019). Delitos Sexuales: Región Metropolitana por abuso sexual a menores. *CNN CHILE*, pág. 1.

CONNECTAS. (2017). *Niños sin protección: los abusos sexuales en América Latina*. Obtenido de [connectas.org](https://www.connectas.org/analisis/ninos-sin-proteccion-los-abusos-sexuales-en-america-latina/):
<https://www.connectas.org/analisis/ninos-sin-proteccion-los-abusos-sexuales-en-america-latina/>

Consejo de Protección de Derechos. (2021). *La Violencia Sexual ha puesto en total Indefensión a las niñas, niños y adolescentes*. Obtenido de [proteccionderechosquito.org](https://www.proteccionderechosquito.org/):
<https://www.proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/publicaciones/pronunciamientosPublicos/2021/2.%20FEBRERO/LA%20VIOLENCIA%20SEXUAL%20HA%20PUESTO%20EN%20TOTAL%20INDEFENSI%20C3%93N%20A%20LAS%20NI%20C3%91AS%20C%20NI%20C3%91OS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf>

Convencion de los Derechos del Niño . (1994).

Cortez, P. (03 de 12 de 2020). De Casos De Violencia Sexual A Menores De Edad Entre Enero Y Julio Del 2020. *PRESSPERU*, 31(2), pág. 1. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.31.2.180771>

Crempien, C., & Martínez, V. (2010). El Sentimiento de Vergüenza en Mujeres Sobrevivientes de Abuso Sexual Infantil: Implicancias clínicas. *Revista Argentina de Clínica Psicológica*, 19(3), 237-246.

Obtenido de
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281921798005>

DECIDE . (2008). *Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos* (Vol. 1). (978-9978-9958-0-8, Ed.) Quito: Decide Corporación de Estudios. Obtenido de https://www.hss.de/fileadmin/migration/downloads/0902_PB_Ecuador_sp.pdf

Della Mora, M. (2014). Indicadores clínicos de abuso sexual infantil en las producciones gráficas. *Revista electrónica de psicología*, 1-13. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Documents/DOCUMENTOS%20DE%20TESIS/MATRIZ%20100%20DOCUMENTOS/85.pdf>

Della, M. (s.f.). Indicadores clínicos de abuso sexual infantil en las producciones gráficas .

Díaz Bonilla, P. A. (2013). El abuso sexual infantil en el entramado de las representaciones sociales del ser niña. *Revista Trabajo Social*, 22(1), 127-151. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/tsocial/article/view/79237>

Díaz Narvaez, K. (03 de Agosto de 2020). Intervención Psicológica en Personas Abusadas Sexualmente en Barrancabermeja: Una Revisión Literaria. *Universidad Cooperativa de Colombia*. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/20027/1/2020_intervencion_personas_abusadas.pdf

Duque, S. (10 de 08 de 2019). Bolivia: casos de violencia contra niños y adolescentes en el 2019. *Mundo*, pág. 1.

Echeberua, E., Muñoz, J., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health*, 11(1), 140-159. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33715423009>

Ercoli Altamirano, O. (2003). Análisis del proceso judicial en casos de abuso sexual infantil. Perspectiva de las psicólogas de la Clínica Médico Forense de Madrid. *Psicopatología Clínico legal y forense*, 3(1), 29-48. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Documents/DOCUMENTOS%20DE%20TESIS/MATRIZ%20100%20DOCUMENTOS/82.pdf>

Espinoza, F. (2021). *La prevención del abuso sexual contra niños y niñas en entornos educativos del Distrito Metropolitano de Quito desde el enfoque de derechos humanos (Título de Postgrado)*. Quito - Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8314/1/T3609-MDHAL-Espinoza-La prevención.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8314/1/T3609-MDHAL-Espinoza-La%20prevencion.pdf)

Fernández, T., & Tamaro, E. (2004). *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea*. Obtenido de Resumen de El contrato social, de Jean-Jacques Rousseau: https://www.biografiasyvidas.com/obra/contrato_social.htm

Fiscalía General de Estado. (2020-2021). *Informe de Rendición de Cuentas*. Quito: Fiscalía General del Estado .

Fiscalía General del Estado. (2017). *Fiscalía General del Estado*.

Flórez, M., & González, A. (2012). Caracterización de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual en Bogotá D.C. durante el año 2011. *Revista Teoría y Praxis Investigativa*, 8(1), 74-91.

Obtenido de
<https://revia.areandina.edu.co/index.php/Pp/article/view/401>

Folgueira Hernández, M., Folguera Hernández, M., & Subías Pérez, J. M. (2018). *Educación Infantil*. Madrid: Educación y Formación Profesional en España.

Foro de Profesionales Latinoamericanos de Seguridad. (2020). *Violencia sexual infantil: Cuando la casa no es lugar seguro*. Obtenido de [forodeseguridad.com](http://www.forodeseguridad.com):
<http://www.forodeseguridad.com/artic/reflex/8093.htm#:~:text=Para%20los%20ni%C3%B1os%2C%20el%20mayor,hogar%20y%20en%20sus%20cercan%C3%ADas>.

Franco, S., & Finol, M. (2020). Violencia sexual detectada en el ámbito educativo y factores de riesgo. *Dom. Cien, 6, (1)*, 601-612. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8231707.pdf>

Fundación Ciencia Joven. (julio de 2021). *PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES*. Obtenido de [cienciajoven.la](https://cienciajoven.la/content/uploads/2021/07/protocolo-codigo-de-conducta.pdf):
<https://cienciajoven.la/content/uploads/2021/07/protocolo-codigo-de-conducta.pdf>

García, C., Loredó, A., & Martha, G. (2009). Guía para la atención del abuso sexual infantil. *Acta pediátrica de México*, 30(2), 94-103. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=423640316005>

Germanie, J. (2015). Consecuencias a largo plazo del Abuso Sexual Infantil en mujeres atendidas en el Sistema Nacional Integrado de Salud. Un estudio en la ciudad Maldonado-Uruguay. *Universidad de la República de Uruguay*, 1-24. Obtenido de

file:///C:/Users/LENOVO/Documents/DOCUMENTOS%20DE%20TESIS
/MATRIZ%20100%20DOCUMENTOS/74.pdf

Giron Sanchez, R. (9 de Enero de 2015). Abuso Sexual en menores de edad, problema de salud publica. *Av. psicol.*23, 61-71. Obtenido de <https://www.semanticscholar.org/paper/Abuso-sexual-en-menores-de-edad%2C-problema-de-salud-S%C3%A1nchez/89f2268472d57550138fba7ec2f74ebd780756e4>

Global Education Magazine. (22 de 07 de 2022). *Cultura de Paz y No Violencia*. Obtenido de [globaleducationmagazine.com: http://www.globaleducationmagazine.com/cultura-de-paz-no-violencia/](http://www.globaleducationmagazine.com/cultura-de-paz-no-violencia/)

Glorio, R., & Carbia, S. (2017). *Violencia Infantil* (Vol. 23). Argentina: 1669-1636. Obtenido de <https://dermatolarg.org.ar/index.php/dermatolarg/article/view/1721/946%20Gobierno%20de%20M%C3%A9xico>

Gobierno de México. (2022). *¿Sabes qué es el abuso sexual a niñas y niños?* Obtenido de [gob.mx: https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es](https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es)

González, N., & Váldez, J. (2014). *Bienestar y Familia, Una mirada desde la psicología postiva*. México: Eón S.A de C.V.

González, N., & Váldez, J. (2014). *Bienestar y Familia: Una mirada desde la psicología postiva*. México: Eón S.A de C.V. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/55523941.pdf>

Greco, A., Pereda, N., Hombrado, J., Segura, A., & Gomez, V. (2018). ¿Qué factores inciden para romper el silencio de las víctimas de abuso sexual? *Revista española de investigación criminológica*, 1-26. Obtenido de <https://eldiariofeminista.info/2021/07/27/factores-que-influyen-para-romper-el-silencio-de-las-victimas-de-abuso-sexual/#:~:text=Factores%20sociales%2C%20familiares%20y%20culturales%2C%20entre%20otros%2C%20son,de%20dar%20el%20paso%20y%20contar%20lo%20suc>

Guerra, C., & Bravo, C. (18 de 11 de 2014). La victima de violencia sexual infantil versus el sistema de proteccion a la victima: reflexiones sobre la victimizacion secundaria. *Universidad Santo Tomas*, 71-84. Obtenido de <https://praxispsy.udp.cl/index.php/praxispsi/article/view/136>

Gutierrez, A. (01 de 04 de 2013). Intervencion con victimas de abuso sexual infantil. *Derecho y Cambio Social* , 1-7. Obtenido de https://www.derechoycambiosocial.com/revista032/victimas_de_abuso_sexual_infantil.pdf

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de investigación* . México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernandez, N., Barreto, D., & Martha, O. (Diciembre de 2012). Reflexiones en torno al abuso sexual. *Revista Virtual de Ciencias sociales y*

humanos, 6. Obtenido de <https://1library.co/document/q017jjxz-vista-reflexiones-torno-abuso-sexual-reflections-sexual-psicoespacios.html>

Hernandez, R., & Rosa, L. (2005). *Victimas de violencia familiar: Consecuencias psicologicas en hijos de mujeres maltratadas. Anales de psicologia*, 21(1), 11-17 . Obtenido de <https://revistas.um.es/analesps/article/view/27071>

Herrera, E., Apolo, D., Caizaluisa, N., & Villavicencio, V. (22 de 12 de 2020). Manejo didactico de los docentes de nivel de preparatoria en la prevencion del abuso sexual infantil: un estudio de caso en la Unidad Educativa comunitaria Intercultural Bilingue San Jose de Chonta Punta. *Revista Espacios* , 42(1), 16-26. Obtenido de <https://revistaespacios.com/a21v42n01/a21v42n01p14.pdf>

Herrero, P. (2020). Abuso sexual infantil. *revistas.juridicas.unam.mx*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14237/15428>

Human Rights Watch. (2020). *La violencia sexual en instituciones educativas y los esfuerzos de jóvenes sobrevivientes por obtener justicia en Ecuador*. Obtenido de [hrw.org: https://www.hrw.org/es/report/2020/12/09/es-una-lucha-constante/la-violencia-sexual-en-instituciones-educativas-y-los](https://www.hrw.org/es/report/2020/12/09/es-una-lucha-constante/la-violencia-sexual-en-instituciones-educativas-y-los)

Humanium . (2022). *Explotación sexual infantil*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/explotacion/explotacion-sexual-infantil/>

Hurtado, A., & Hernandez, Y. (2022). *Psicoterapia cognitivo-conductual aplicada al estrés postraumático causado por el abuso sexual*

infantil en mujeres adultas. *Revista sexologia y sociedad* , 28(1), 99-117. Obtenido de <http://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/746>

ISEP. (2022). *La Familia y el Abuso sexual infantil*. Obtenido de isep.es: <https://www.isep.es/actualidad-psicologia-clinica/abuso-sexual-infantil-intrafamiliar/>

Klineberg, O. (1965). *Psicología Social* . Mexico: F.C.E.

Lima, N., Ormart, E., Salomone, G., Lopez, G., & Pena, F. (2015). Abuso sexual en la infancia y etica profesional. Algunas consideraciones sobre la responsabilidad del psicologo a partir de firme Jagten. *Redalyc* , 1-9. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1339/133912613004.pdf>

Lisboa Pinto, A., & Perez Zambon, S. (Junio de 2020). La Confiabilidad de las Técnicas Proyectivas Gráficas en la Pericia Psicológica del Abuso Sexua. *Revista Subjetividad y Procesos Cognitivos*, 42-68 . Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7621148>

Losada, A., & Jursza, I. (2019). ABUSO SEXUAL INFANTIL Y DINÁMICA FAMILIAR. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 22, (3), 2803 - 2826. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2019/epi193q.pdf>

Losada, A., & Saboya, D. (08 de 05 de 2013). Abuso sexual infantil, trastornos de la conducta alimentaria y su tratamiento. *Universidad Catolica Argentina*, 102-134. Obtenido de <https://revista.psico.edu.uy/index.php/revpsicologia/index>

Maisonneuve, J. (1969). *Psicología Social*. Mexico: Paldos.

Marta, G., Yenny, M., Patricia, C., Hector, V., & Jose, W. (2020). Violencia sexual en niños y adolescentes varones en el mundo: una revisión integral. *Revista Colombiana de Enfermería*, 3.

Martinez, M., Baena, S., Crissien, T., & Perez, I. (2018). Sentencia judicial, delito sexual y pericial psicológica: enfoque transcultural. *Universitas Psychologica*, 3-17. Obtenido de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/view/12868>

Mendez, R., Montero, L., & Rojas, M. (01 de 06 de 2012). Abuso sexual infantil: la potencia de los enfoques preventivos. (1-10, Ed.) *Tendencias y retos*, 17(1). Obtenido de <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1201&context=te>

Mendoza Gonzalez, B. (1 de Junio de 2009). Taller para la Detección de los Casos de Abuso Sexual Infantil en Niños de Educación Básica. *Redalyc*, 17(1), 1-15. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1339/133912613004.pdf>

Ministerio de Educación. (2017). Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación. (2020). *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*. Quito: Ministerio de Educación.

Molina Manchado, J., & Carvajal, G. (11 de 10 de 2019). INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA DEL ABUSO SEXUAL EN NIÑOS: REVISIÓN SISTEMÁTICA.

Revista Iberoamericana de psicología, 72-80. Obtenido de <https://reviberopsicologia.ibero.edu.co/article/view/rip.12308>

Moreno Manso, J. G. (12 de 2006). Revisión de los principales modelos teóricos explicativos del maltrato infantil. *Consejo Nacional para la Enseñanza en Investigación en Psicología A.C.*, 11(2), 271-292. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/292/29211205.pdf>

Muñoz, J., Gonzalez, L., Sotoca, A., Terol, O., Gonzalez, J., & Antonio, M. (Septiembre de 2016). La entrevista forense: obtencion del indicio cognitivo en menores presuntas victimas de abuso sexual infantil. *Redalyc* , 37(3), 2015-216. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/43997/2022magdapulido1.pdf>

Navarro, C., Gallardo, I., & Weinstein, R. (2017). Estandares para la investigacion sobre pruebas proyectivas y abuso sexual infantil. *Redalyc*, 4(57). Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=459664769002>

OEA. (Diciembre de 2020). *Red Interamericana de Prevencion de la Violencia y el Delito* . Obtenido de *Violencia contra Adolescentes en América Latina y el Caribe*: <https://www.oas.org/ext/es/seguridad/red-prevencion-crimen/Recursos/Biblioteca-Digital/ArtMID/1698/ArticleID/3747/Save-the-Children-%7C--Violencia-contra-Adolescentes-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe>

OPS. (2020). *Violencia contra las niñas y los niños*. Obtenido de [paho.org: https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos](https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos)

Víctimas de Violencia Sexual. Santiago: Psykhe v.18 n.2 Santiago nov. 2009.

Pereda Beltran, N. (mayo-agosto de 2009). Consecuencias psicológicas iniciales . *Redalyc*, 30(2), 135-144. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77811726004>

Pereda Beltran, N. (Junio de 2010). Actualización de las consecuencias físicas del abuso sexual infantil. *Pediatría Atención Primaria*, 12(46), 273-285. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/pap/v12n46/revision2.pdf#:~:text=Las%20consecuencias%20f%C3%ADsicas%20del%20abuso%20sexual%20infantil,estos%20casos%20a%20partir%20de%20ha-%20llazgos%20f%C3%ADsicos>.

Pereda Beltran, N. (mayo-agosto de 2010). Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil. *Papeles del psicólogo*, 31(2), 191-201. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77813509005>

Pereda, N. (2009). Consecuencias Psicológicas Iniciales Del Abuso Sexual Infantil. *Papeles del Psicólogo*, 30(2), 135-144.

Pereda, N. (2010). Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 31(2).

Pereda, N. (11 de 11 de 2010). El espectro del abuso sexual en la infancia: definición y tipología. *Universidad de Barcelona*, 69-78. Obtenido de <https://www.fundacioorienta.com/wp-content/uploads/2019/02/Pereda-Noemi-16.pdf>

- Pereda, N. (2011). Resiliencia en niños víctimas de abuso sexual: el papel de entorno familiar y social. *Educacion social*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3829414>
- Pereda, N., & Sicilia, L. (10 de 04 de 2017). Reacciones sociales ante la revelación de abuso sexual infantil y malestar psicológico en mujeres víctimas. *Psychosocial Intervention*, 131-138 . Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179853469001>
- Perez, F., & Mestre, M. (143-149 de Mayo de 2013). Abuso sexual en la infancia y la drogodependencia en la edad adulta. *Papeles del psicologo*, 34(2). Obtenido de <https://www.psyciencia.com/abuso-sexual-en-la-infancia-y-drogodependencia-en-la-edad-adulta-pdf/>
- Pichincha Comunicaciones. (2021). *Las cifras de casos de violencia sexual infantil alertan a autoridades*. Obtenido de [pichinchacomunicaciones.com.ec:](https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/)
<https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/las-cifras-de-casos-de-violencia-sexual-infantil-alertan-a-autoridades/>
- Pinto Cortez, C. (10 de 2014). Resiliencia psicologica: una aproximacion hacia la conceptualizacion, enfoques teoricos y relacion con el abuso sexual infantil . *SUMMA psicologica UST*, 11(2), 19-33. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/322329477_Resiliencia_Psicologica_Una_aproximacion_hacia_su_conceptualizacion_enfoques_teoricos_y_relacion_con_el_abuso_sexual_infantil_Psychological_resilience_an_approach_to_the_concept_theoretical_framework_

Plan Internacional. (2021). *EN ECUADOR SE REGISTRAN AL DÍA UN PROMEDIO DE 42 DENUNCIAS POR VIOLACIÓN, ABUSO Y ACOSO SEXUAL A NIÑAS Y MUJERES*. Obtenido de plan.org.ec: <https://plan.org.ec/ecuador-registra-alto-promedio-de-denuncias-por-violacion-abuso-y-acoso-sexual/>

Platt, T. (2009). El concepto de violencia. *Rev. Internacional de las Ciencias Sociales*.

Plaza Villarroel, H., Beraud Fernandez, C., & Valenzuela Arancibia, C. (2014). Procesamiento traumatogénico del abuso sexual infantil en niñas y su relación con variables victimológicas. *SUMMA psicológica UST*, 11(2), 33-44. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4953995>

Pool, A. (2006). Análisis Desde el Modelo Traumatogénico de los Indicadores Gráficos Asociados a Agresiones Sexuales Infantiles en la Prueba Persona Bajo la Lluvia. *Scielo* , 15(1), 45-44. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-22282006000100004

Pool, A. (2006). Analysis Based on the Traumagenic Model of the Graphic Indicators Associated to Children Sexual Abuses in the Person in Rain Test. *Psykhe*, 45-55. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22282006000100004>

Profamilia. (2022). *Violencia de género, atención integral en salud física, emocional y social*. Obtenido de <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/tipos-de-violencias/>

PUCE. (2022). *Efectos Psicológicos a Corto y Mediano Plazo del Maltrato y Abuso Sexual Infantil y del Adolescente*. Obtenido de puceapex.puce.edu.ec:
<https://puceapex.puce.edu.ec/web/cev/efectos-psicologicos-a-corto-y-mediano-plazo-del-maltrato-y-abuso-sexual-infantil-y-del-adolescente/#:~:text=no%20es%20clara,-,%E2%80%8B,Retraso%20psicomotor>.

Pulido Rojas, M., & Blanco Rodriguez, K. (04 de 02 de 2022). Valoración psicológica a menores de edad en casos de violencia sexual por parte de las instituciones facultadas: una revisión del contexto colombiano. *Universidad Santo Tomás*, 1-34. Obtenido de https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/43997/2022_magdapulido1.pdf

Quiceno, J., Mateus, J., Cardenas, M., Villarea, D., & Vinaccia, S. (2013). Calidad De Vida, Resiliencia E Ideación Suicida En Adolescentes Víctimas De Abuso Sexual. *Revista De Psicopatología Y Psicología Clínica*, 18(2), 107-117. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/RPPC/article/view/12767>

Ramirez Herrera, C., & Fernandez Parra, A. (2011). Abuso sexual infantil: una revisión con base en pruebas empíricas. *Asociación creemos en ti*, 19(1), 7-39. Obtenido de https://www.behavioralpsycho.com/wp-content/uploads/2019/08/02.Ram%C3%ADrez_19-1oa-1.pdf

Rodríguez Cely, L. A. (2003). Intervención Interdisciplinaria En Casos De Abuso Sexual Infantil. *Sistema de Información Científica*, 2(1), 57-60. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64720108>

Rodriguez, S., Cifuentes, C., & Montoya, J. (2020). *VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL (TESIS DE POSTGRADO)*. Antioquia: Universidad Católica Luis Amigo. Obtenido de https://cdn.goconqr.com/uploads/media/pdf_media/29241721/9cc5e030-0a0e-4878-9bd4-70e32a2e1d19.pdf

Romero Peñaranda , A. P., & Aritzabal Becerra, L. A. (2019). *La violencia sexual en Latinoamérica desde la perspectiva de género*. ISSN 2250-6942. Obtenido de <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/dpd/article/view/4041/3672>

Sarmiento Villanueva, I. (2013). *El abuso sexual infantil: Perfil del abusador, la familia, el niño víctima y las consecuencias psíquicas del abuso* (Vol. 16). Barranquilla, Colombia: Psicogente. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4975/497552364016.pdf>

Sepulveda Garcia, A. (2006). La Violencia de Género como causa de maltrato infantil. *Cuad Med Forense*. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn/n43-44/11.pdf#:~:text=La%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20como%20causa%20de%20Maltrato,de%20violencia%2C%20el%20art%C3%ADculo%201.3%20de%20dicha%20Ley>

Sotomayor Lopez, F. (Junio de 2016). Efectividad de la Terapia Reparatoria en el área específica de la violencia sexual infantil: Experiencias y aprendizajes situados en la región de Valparaíso, Chile. *Interaccion y Perspectiva Revista de Trabajo Social* , 12-22. Obtenido de <https://www.bing.com/ck/a?!&&p=0b2e73f566e6addaJmltdHM9MTY1OTAxMzI2NSZpZ3VpZD01ZGMxZTFkOS05MjFkLTRlZGUtOTQ4Ni0zOTg1M2EyNDQxNTQmaW5zaWQ9NTE1Mw&pfn=3&hsh=3&fclid=570f4f14-0e75-11ed-8ff0->

46852a9c8ee2&u=a1aHR0cHM6Ly9kaWFsbmV0LnVuaXJpb2phLmV
zL2Rlc2NhcmdhL2FydG

STC. (2022). *Las consecuencias del abuso sexual infantil*. Obtenido de
guiainfantil.com: [https://www.guiainfantil.com/201/las-
consecuencias-del-abuso-sexual-infantil.html](https://www.guiainfantil.com/201/las-consecuencias-del-abuso-sexual-infantil.html)

Stefano, G. (2021). *EL ABUSO SEXUAL INFANTIL: INDICADORES Y
CARACTERÍSTICAS PSICOSOCIALES*. Obtenido de
psiconetwork.com: [https://www.psiconetwork.com/el-abuso-
sexual-infantil-indicadores-y-caracteristicas-psicosociales/](https://www.psiconetwork.com/el-abuso-sexual-infantil-indicadores-y-caracteristicas-psicosociales/)

Tamarit, J., Abad, J., & Hernandez, P. (2015). Las víctimas de abuso sexual
infantil ante el sistema de justicia penal: estudio sobre sus actitudes,
necesidades y experiencias. *Revista de victimología*, 27-54.
Obtenido de [http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-
de-victimologia/article/view/22](http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/22)

Trujillo Zuluaga, R. (2020). Consecuencias del abuso sexual a niños y niñas
en su salud mental. *Fundación Universitaria Católica Lumen
Gentium*, 1-18. Obtenido de
[https://repository.unicatolica.edu.co/bitstream/handle/20.500.1223
7/21119/CONSECUENCIAS_ABUSO_SEXUAL_NI%C3%91OS_NI%C3%91
AS_SALUD_MENTAL.pdf?sequence=1](https://repository.unicatolica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12237/21119/CONSECUENCIAS_ABUSO_SEXUAL_NI%C3%91OS_NI%C3%91AS_SALUD_MENTAL.pdf?sequence=1)

UNICEF . (2021). *Violencia contra los niños: nuevo informe “Ocultos a
plena luz.”*. Obtenido de [https://www.unicef.es/noticia/violencia-
contra-los-ninos-nuevo-informe-ocultos-plena-luz](https://www.unicef.es/noticia/violencia-contra-los-ninos-nuevo-informe-ocultos-plena-luz)

UNICEF. (1953). UNICEF. Quito.

UNICEF. (1989). *Convencion sobre los derechos del niño*. Nueva York: UNICEF.

UNICEF. (2017). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. *unicef.org*. Obtenido de https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

UNICEF. (2020). *La violencia contra niñas, niños y adolescentes tiene severas consecuencias a nivel físico, psicológico y social*. Obtenido de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/la-violencia-contra-niñas-niños-y-adolescentes-tiene-severas-consecuencias-nivel>

UNICEF Argentina. (2019). *Un análisis de los datos del programa "Las Víctimas Contra la Violencia"*. Argentina (1-16): UNICEF Argentina.

Universal. (23 de 12 de 2019). *Víctimas. Crece abuso sexual contra menores de edad*. *Nacion* , pág. 1.

Universidad Simon Bolivar. (30 de Diciembre de 2013). *El Abuso Sexual Infantil: Perfil del Abusador, la Familia, el Niño, la Niña y las consecuencias Psiquicas del Abuso*. *Redaly.ec*, 8.

Uruena Suarez, K. J. (2011). *Tratamiento psicologico de las victimas de abuso sexual infantil intrafamiliar: un enfoque integrador* . 469-486 .

Vargas, T., Mosquera, M., Medina, K., & Miryam, F. (12 de Septiembre de 2014). *Abuso sexual infatil desde una perspectiva psicosocial y juridica*. *Entornos* N°28, 47-52. Obtenido de

https://www.researchgate.net/publication/309291476_Abuso_Sexual_Infantil_desde_una_perspectiva_psicosocial_y_juridica

Velazquez, M., Delgadillo, L., & Gonzalez, L. (28 de 06 de 2012). Abuso sexual infantil, tecnicas basicas para su atencion. *Revista reflexiones*, 131-139. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72927050010>

Velez, R. (2013). *Abuso sexual Infantil. Estrategias para detectarlo prevenirlo y hablarlo*. Canada: ISBN 9786071716675.

Vicente, M. (2017). *Detectando el abuso sexual infantil* (Vol. 19). Madrid. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322017000300005

Vigil Torres, A. C. (2020). *Propuesta de diseño editorial para instruir acerca de la violencia sexual infantil en el colegio de Reque*. Peru: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Vigil%20Torres%20Ana%20Carolina.pdf>

Vilanova, J. (2012). *Revisión bibliográfica del tema de estudio de un proyecto de investigación* (Vol. 54). Radiología. doi:<https://doi.org/10.1016/j.rx.2011.05.015>

Witker Velásquez, J. A. (2016). Juicios orales y derechos humanos. En U. N. MÉXICO. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4262/6.pdf>

Zayas Garcia, A. (2016). Evaluacion psicosocial del abuso sexual infantil: factores de riesgo y proteccion, indicadores, tecnicas y

procedimientos de evaluacion. *Universidad de Cadiz* , 34(2-3), 201-209. Obtenido de <https://idus.us.es/handle/11441/84859>

ISBN: 978-9942-33-861-7



9 789942 338617

compAs
Grupo de capacitación e investigación pedagógica

   @grupocompas.ec
compasacademico@icloud.com